



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXII

Managua, jueves 23 de octubre de 2008

No. 204

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A.N. No. 5496.....	6448
Decreto A.N. No. 5497.....	6448
Decreto A.N. No. 5498.....	6448
Decreto A.N. No. 5499.....	6448
Decreto A.N. No. 5500.....	6449
Decreto A.N. No. 5501.....	6449
Decreto A.N. No. 5502.....	6449
Decreto A.N. No. 5503.....	6449
Decreto A.N. No. 5504.....	6450
Decreto A.N. No. 5505.....	6450

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Centroamericana para la Sostenibilidad y la Autogestión en el Desarrollo Humano (CESADEH).....	6450
--	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC No. 059-2008.....	6453
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6463

MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ

Acuerdo Ministerial No. 17-2008.....	6471
--------------------------------------	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 193-2008.....	6472
Resolución No. 192-2008.....	6473
Resolución No. 188-2008.....	6473
Resolución No. 412-2008.....	6473
Resolución No. 471-2006.....	6473

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS

Licitación por Registro No. 08-08.....	6474
--	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Convocatorias a Licitación Pública.....	6474
---	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resoluciones de Adjudicaciones.....	6474
-------------------------------------	------

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Ticuantepe Compra por Cotización.....	6476
--	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	6476
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Citación.....	6477
Disolución de Sociedad.....	6477
Recurso de Apelación.....	6478
Declaratorias de Herederos.....	6478

ASAMBLEA NACIONAL**DECRETO A. N. No. 5496****LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LOS SECTORES MAS NECESITADOS (ASODESNE)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Matagalpa.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LOS SECTORES MAS NECESITADOS (ASODESNE)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5497**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACION MISION CRISTO VIENE”** que podrá ser conocida y abreviarse como **“MISION CRISTO VIENE”**; sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y con domicilio en el Municipio del Tule Central, Departamento de Boaco.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **“ASOCIACION MISION CRISTO VIENE”** que podrá ser conocida y abreviarse como **“MISION CRISTO VIENE”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea

Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5498**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FISICO CULTURISMO DE MANAGUA”**, pudiendo abreviarse con las siglas **(ADEFISC-MANAGUA)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **“ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FISICO CULTURISMO DE MANAGUA”**, pudiendo abreviarse con las siglas **(ADEFISC-MANAGUA)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5499**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACION MISION APOSTOLICA EVANGELISTICA Y PROFETICA”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **“ASOCIACION MISION APOSTOLICA EVANGELISTICA Y PROFETICA”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea

Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5500

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LA ZONA SECA DEL NORTE DE CHINANDEGA**”, también podrá ser conocida como “**ASODESNORCHI**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Cinco Pinos.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACION DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LA ZONA SECA DEL NORTE DE CHINANDEGA**”, también podrá ser conocida como “**ASODESNORCHI**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5501

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE CINCO PINOS**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Cinco Pinos.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE CINCO PINOS**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea

Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5502

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN IGLESIA MINISTERIO APOSTOLICO Y PROFETICO (TSEBAOTH)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Chinandega.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN IGLESIA MINISTERIO APOSTOLICO Y PROFETICO (TSEBAOTH)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5503

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN SANACIÓN PRÁNICA NICARAGUA**” y podrá abreviarse simplemente como “**Sanación Pránica Nicaragua**” o “**SANAPRANIC**”, o con las siglas “**SPN**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACIÓN SANACIÓN PRÁNICA NICARAGUA**” y podrá abreviarse simplemente como “**Sanación Pránica Nicaragua**” o “**SANAPRANIC**” o con las siglas “**SPN**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5504

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CLUB HÍPICO DE JALAPA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Jalapa.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION CLUB HÍPICO DE JALAPA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5505

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACION HERMANOS POR LA SALUD**, que podrá ser conocida y abreviada como **“HERMANOS POR LA SALUD-HPS**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Siuna, Región Autónoma Atlántico Norte.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **“ASOCIACION HERMANOS POR LA SALUD**, que podrá ser conocida y abreviada como **“HERMANOS POR LA SALUD-HPS**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea

Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FUNDACION CENTROAMERICANA PARA LA SOSTENIBILIDAD Y LA AUTOGESTION EN EL DESARROLLO HUMANO (CESADEH)

Reg. No. 15794 - M. 7645625 - Valor C\$ 1,400.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El sucrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil ciento setenta y ocho (4178), del folio número seis mil setecientos cuarenta y dos al folio número seis mil setecientos cincuenta y uno (6742-6751), Tomo: IV Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleve a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION CENTROAMERICANA PARA LS SOSTENIBILIDAD Y LA AUTOGESTION EN EL DESARROLLO HUMANO” (CESADEH)** Conforme autorización de Resolución del cinco de septiembre del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de septiembre del año dos mil ocho. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número UNO (1), autenticado por la Licenciada Angela Rosa Acevedo Vásquez, el día siete de marzo del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

ESTATUTO DE LA FUNDACION CENTROAMERICANA PARA LA SOSTENIBILIDAD Y LA AUTOGESTION EN EL DESARROLLO HUMANO, pudiéndose utilizar las siglas **“CESADEH**.- Título I. Capítulo único. Artículo 1. **CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA)**.- Que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, por medio de este Instrumento Público han decidido constituir, una Fundación Civil, sin Fines de Lucro, interés social y desarrollo humano, que se regirá por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el presente Estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente Instrumento de constitución, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones y Fundaciones civiles sin fines de lucro, Ley número ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Domicilio y duración: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub-sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o en los países centroamericanos, con prioridad en los países del Golfo de Fonseca si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS)**.- Artículo 3.- Fines y objetivos.- La Fundación CESADEH tiene como finalidad contribuir al desarrollo humano sostenible de los países centroamericanos, y de la región centroamericana como un todo, con prioridad en los países del Golfo de Fonseca, desde una perspectiva desarrollo humano, de género y se fomento de los valores de la democracia representativa y participativa. Objetivos de la Fundación. Contribuir al cumplimiento de los objetivos del milenio, especialmente a) la reducción de la pobreza y el hambre; b) promoción de la equidad de género y la autonomía de las mujeres; c) provisión de cobertura de servicios de salud para las mujeres; d) protección y manejo de recurso sostenibles, con énfasis en suelos, agua y bosque y promoción del desarrollo de mercados incluyentes y la promoción del

empoderamiento integral de las micro, pequeñas y medianas empresas, con participación equitativa de hombres y mujeres, especialmente mediante su integración como sector emergente en la Economía. La Fundación procura la cooperación armónica entre la iniciativa privada, la sociedad civil, el estado, el sector académico, las municipalidades y la cooperación internacional para el desarrollo. En el ámbito de las acciones la Fundación se propone desarrollar las siguientes: 1. Manejo sostenible de la tierra y prevención de desastres naturales, tales como la desertificación, la destrucción de los bosques y la sequía. 2. Promoción, desarrollo y uso de tecnologías de bajo costo relacionadas con agua y saneamiento, suelos, bosque y energía. 3. Promoción de la seguridad alimentaria y nutricional. 4. Promoción de la asociatividad que desarrolle capacidades locales hacia la autogestión comunitaria, local y nacional. 5. Facilitación y promoción de la articulación campesina y del sector social de la economía a los mercados en condiciones ventajosas. 6. Fomento, mejoramiento y ampliación de la vivienda de interés social. 7. Fomento de la salud de las mujeres. Promoción de valores y actitudes básicas para el desarrollo humano sostenible. CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 4.- Clases de miembros.- En la Fundación existen dos clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros 2) Miembros Honorarios.- Artículo 5.- Miembros.- Son miembros los fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el acto constitutivo que aportaron el patrimonio de la Fundación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Fundación.- Para ser miembro se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y comportamiento ética de la Fundación y.- Artículo 6.- Miembros honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación.- Artículo 7.- Derechos de los miembros.- Los miembros de la Fundación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones del CONSEJO DE ADMINISTRACION.- 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico-profesional y de especialización que ofrece la Fundación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Fundación.- Artículo 8.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Fundación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Fundación.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Fundación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, del Consejo de Administración para las cuales se les haya convocado.- Artículo 9.- Motivos de separación de la Fundación.- Los miembros plenos de la Fundación podrán ser separados de la Fundación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la

Fundación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias a las normas éticas de la Fundación y las leyes del país.- 4) Por interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por muerte. CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).- Artículo 10.- Son Órganos de Dirección de la Fundación los siguientes: 1. Consejo de Administración será la máxima autoridad. 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Técnica Ejecutiva. El Consejo de Administración dirige las estrategias y políticas de la fundación con base en sus objetivos y líneas de acción, aprueba los planes programas y proyecto que elabore la Dirección ejecutiva. 1. La Junta Directiva es una instancia ejecutiva, el Presidente de ésta también será el del Consejo de administración. 2. La Dirección Técnica ejecutiva será la encargada de la administración de la Fundación y le corresponde la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la ejecución de los diferentes proyectos que ésta desarrolle.- CAPITULO QUINTO: (FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).- Artículo 11.- Funciones del Consejo de Administración será la máxima autoridad y Órganos de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y honorario, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros del Consejo.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros del CONSEJO.- 8) Aprobar la norma ética de la Fundación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.- 10) Otorgar la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. Artículo 12.- Tipos de sesiones.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 13.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad mas uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará el Consejo de Administración con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.- Artículo 14.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Fundación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la fundación.- 3) Canalizar y dar a conocer AL CONSEJO las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones del CONSEJO y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente

Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación por el CONSEJO.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación del CONSEJO.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Técnico Ejecutivo, al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a vos y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- Artículo 15.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 16.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por el Consejo de Administración de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y del Consejo de Administración sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y del Consejo de Administración respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Fundación.- 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones.- 7) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación.- 8) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación a propuesta del Director Ejecutivo.- 9) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 10) Custodiar documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta.- 11) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 12) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas del CONSEJO y de la Junta Directiva.- 13) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su Reglamento.- 14) Las demás funciones que le asignen el Consejo y la Junta Directiva.- Artículo 17.- Funciones del vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere.- 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 18.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el CONSEJO y los de la Junta Directiva, 3) Convocar a las sesiones de trabajo del consejo y de la junta directiva por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y el CONSEJO.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y del CONSEJO.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 19.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del

Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca el CONSEJO y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Fundación, los informes relativos a los estados financieros de la Fundación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar al CONSEJO el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentado para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Consejo o el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 20.- Funciones del Fiscal: Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento de los Estatutos, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus Órganos de Gobiernos y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.- 4) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por otro período igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección del CONSEJO en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 21.- Funciones del Director Técnico Ejecutivo.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 22.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) FISCAL; Artículo 23.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Fundación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Fundación de la forma siguiente: 1) Presidente: RAMON BALLARDO ALTAMIRANO LOPEZ; 2) Vicepresidente: MELBA REYES GÓMEZ; 3) Secretario: LEONARDO JOSE BUSTOS LAGUNA; 4) Tesorero: OLGA ALEJANDRA BAIRE TURCIOS; 5) Fiscal: MIGUEL ANGEL CACERES SIBRIAN, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos.- Artículo 24.- Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.- Artículo 25.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación, debe de disponer de la autorización expresa de parte del Consejo de Administración.- Artículo.- 26.- Nombramiento de Asesores.- Artículo 27.- Reección en sus cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo período consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que el Consejo de Administración de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 28.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 29.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Fundación está constituido por la cantidad de veinte mil córdobas (C\$20,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que definirá como

contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Fundación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades.-

CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 30.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualesquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros del Consejo de Administración. En este caso, el quórum para que el Consejo de Administración se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 31.- Procedimiento para la liquidación.-** Se decretará la decisión con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- **Artículo 32.- Destino de remanente de los bienes.-** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine EL CONSEJO, preferiblemente a otras Fundaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 33.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.-** La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Fundación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo del Consejo de Administración de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte del CONSEJO se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Fundaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Fundaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 34.- Impedimento de acción judicial.-** La Fundación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 35.- Formas de dirimir conflictos.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 30, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por el Consejo de Administración, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- **Artículo 36.- Fundamento organizativo.-** La FUNDACION CENTROAMERICANA PARA LA SOSTENIBILIDAD Y LA GESTION EN EL DESARROLLO HUMANO, (CESADEH).- Fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO**

LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 37.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Fundación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y las que en concreto hacen, de las cláusulas generales que aseguran su validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Fundación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, la Notaria, íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la aprueban, ratifican y firman conmigo la Notaria que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible RAMON BALLARDO ALTAMIRANO LOPEZ.- (f) Melba Reyes Gómez.- (f) O Baires T.- (f) Ilegible LEONARDO JOSE BUSTOS LAGUNA.- (f) Ilegible MIGUEL ANGEL CACERES SIBRIAN.- (f) ARA.- Notaria.- **PASO ANTE MI:** Del frente del folio número uno, al reverso del folio número seis, de MI PROTOCOLO NUMERO TRECE, que llevé durante el año dos mil seis.- Y a solicitud del Ingeniero RAMON BALLARDO ALTAMIRANO LOPEZ, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la FUNDACION CENTROAMERICA PARA LA SOSTENIBILIDAD Y LA AUTOGESTION EN EL DESARROLLO HUMANO (CESADEH), libro este Primer Testimonio en seis (6) hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día quince de febrero del año dos mil ocho.- ANGELA ROSA ACEVEDO VASQUEZ ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 15717 – M. 7645551 – Valor C\$ 2,090.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC No. 059-2008

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO:

I.

Que es necesario que Nicaragua continúe con el proceso de fortalecimiento y consolidación del sector textil vestuario para posicionar su liderazgo, incrementar los niveles de desarrollo económico y empleo que ha venido generando en los últimos años, así como promover y expandir la industria manufacturera existente orientándola hacia la moda y el diseño, convertir a Nicaragua en un centro de manufactura verticalmente integrado para la producción de telares y la fabricación de productos de mayor valor agregado.

II.

Que mediante el Decreto AN No. 4371 publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 199 del día catorce de Octubre del año dos mil cinco, la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua aprobó el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, los Estados Unidos de América y República Dominicana (CAFTA-DR).

III.

Que mediante el Decreto No. 77-2005 publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 203 del día veinte de Octubre del año dos mil cinco, el Presidente de la República ratificó el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, los Estados Unidos de América y República Dominicana (CAFTA-DR).

IV.

Que el Anexo 3.28 del Capítulo III del CAFTA-DR establece un régimen arancelario preferencial para prendas de vestir elaboradas con telas o

hilaza no originaria de los países partes del CAFTA-DR.

V.

Que de conformidad con el indicado Anexo 3.28, al amparo de dicho régimen Nicaragua podrá exportar cantidades limitadas de ciertas mercancías textiles y prendas de vestir no originarios sujetos a niveles de acceso preferencial.

VI.

Que para la administración de este régimen arancelario preferencial es necesario que el país exportador establezca los principios, normas y procedimientos a que deberán sujetarse las empresas del sector textil vestuario nicaragüense interesadas en utilizar dicho beneficio.

VII.

Que el Artículo 22 de la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación le otorga a la Comisión Nacional de Zonas Francas la atribución de mantener los controles adecuados para dar cumplimiento a los acuerdos o convenios internacionales relacionados con productos elaborados en las zonas francas.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, su Reglamento y Reformas, el suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

ACUERDA:

El siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TRATAMIENTO ARANCELARIO PREFERENCIAL PARA LA EXPORTACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR.

TÍTULO I CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. El presente Reglamento para la Administración del Tratamiento Arancelario Preferencial para la exportación de prendas de vestir tiene por objeto normar los procedimientos para la distribución y administración del tratamiento arancelario preferencial establecido en el Capítulo 3 del CAFTA-DR a favor de Nicaragua.

Artículo 2. El MIFIC será la autoridad responsable de modificar las disposiciones del presente Reglamento, así como supervisar en conjunto con la Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF), la administración del mismo.

CAPÍTULO II DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Tratamiento Arancelario Preferencial (TPL): Niveles Arancelarios de Acceso Preferencial al mercado de los Estados Unidos de América, equivalente a cien millones (100, 000,000) de MCE por año para la exportación de prendas de vestir elaboradas con materiales textiles, telas o hilazas no originarias de los países partes del CAFTA-DR.

TPL: Tratamiento Arancelario Preferencial

ANITEC: Asociación Nicaragüense de la Industria Textil y de Confección.

Año TPL: Período de doce meses que inicia el primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año.

CNZF: Comisión Nacional de Zonas Francas, la Comisión a que hace referencia el artículo 21 de la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación quien será la máxima autoridad operativa en relación con la administración, asignación y utilización de los TPL.

Comité Técnico TPL: Órgano encargado de supervisar, administrar y monitorear la asignación de los TPL, entre los exportadores del sector textil vestuario nicaragüense, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

CAFTA-DR: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos de América y República Dominicana.

Crédito uno a uno: Excedente de Metros Cuadrados Equivalentes MCE, resultante del sobre cumplimiento de la obligación uno a uno

DGA: Dirección General de Servicios Aduaneros.

Empresa establecida: Empresa establecida legalmente en Nicaragua que cuenta con record histórico por haber producido en el país y exportado hacia el mercado de los Estados Unidos de América prendas de vestir, aún cuando la empresa no haya utilizado el beneficio del Tratamiento Arancelario Preferencial (TPL).

Empresa textilera: Empresa legalmente constituida en Nicaragua para producir telas o realice alguno de los siguientes procesos: Hilandería, Tejeduría, Teñido y Acabado.

Grupo de interés económico: Conjunto de empresas cuyo capital (total o mayoritario) pertenece a una misma persona natural o jurídica.

HTSUS (Harmonized Tariff Schedule of the United States): Arancel de los Estados Unidos de América, a nivel de diez dígitos basado en el Sistema Armonizado (SA) de designación y codificación de mercancías.

MCE (Metros Cuadrados Equivalentes): Unidad de medida expresada en metros cuadrados de tela utilizados para fabricar prendas de vestir de conformidad con los factores de conversión incluidos en el Sistema de Correlación de Categorías y Aranceles de la Oficina de Textiles y Prendas de Vestir del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América (Correlation: U.S. Textile and Apparel Category System with the Harmonized Tariff Schedule of the United States of America, US Department of Commerce, Office of Textiles and Apparel "OTEXA"), o publicaciones sucesoras, y reproducidas en el artículo 3.28.3 del CAFTA-DR.

MIFIC: Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

Nuevo Beneficiario: Empresa de confección de prendas de vestir sin record histórico de exportación a Estados Unidos de América, nueva empresa textilera, y ampliación de operaciones de empresas establecidas o empresas textileras.

(OAT): Oficina Administradora Textil, la unidad administradora y operativa dependiente de la CNZF, para la administración del Tratamiento Arancelario Preferencial.

PYMES: Pequeñas y medianas empresas nacionales.

Record histórico: Volumen de exportación de prendas de vestir realizadas al mercado de los Estados Unidos de América, o producción de empresas textileras, expresados en MCE en un período de doce meses.

TPL básico: Volumen de MCE, equivalente al 70% del total anual de los TPL, mas los traslados desde el TPL Contingente.

TPL contingente: Volumen de MCE equivalente al 30% del total anual de los TPL, deduciendo los volúmenes de MCE por efecto de traslados hacia el TPL básico, TPL para empresas textiles existentes, reserva para nuevos beneficiarios y PYMES

TPL liberado: Parte de los TPL asignados a una empresa, que por no estar en condiciones de utilizarlos, está en la obligación de informarlo y devolverlos para ser reasignados entre las empresas que lo soliciten.

Certificado de Elegibilidad TPL: Certificado emitido por la OAT a las empresas del sector textil vestuario nicaragüense que exporten prendas de vestir hacia los Estados Unidos de América bajo el Tratamiento Arancelario Preferencial. Dicho certificado cubrirá únicamente el embarque específico para el que fue solicitado.

TÍTULO II ASIGNACIÓN DE LOS TPL

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 4. Créase el Comité Técnico, en adelante el Comité, quien tendrá la función de supervisar, monitorear y emitir recomendaciones para el mejor funcionamiento y aprovechamiento del régimen arancelario preferencial.

La Secretaría del Comité será ejercida por el Gerente de la OAT, quien será elegido y nombrado por la CNZF de terna propuesta por el Comité Técnico.

Artículo 5. El Comité estará integrado por los siguientes miembros: Un representante del MIFIC, quien lo preside, un representante de la CNZF, un representante de la DGA, dos representantes de la Asociación Nicaragüense de la Industria Textil y de Confección (ANITEC) y un representante de las Pequeñas y Medianas empresas (PYMES) del sector textil vestuario.

Cada institución pública o privada que integra el Comité deberá notificar a la CNZF el nombramiento de su delegado propietario y el respectivo suplente. El representante de las PYMES será seleccionado por la CNZF con base a una terna de candidatos vinculados al sector textil vestuario presentada por las diferentes organizaciones PYMES del país. En caso que el delegado propietario no pueda asistir a las sesiones convocadas deberá informar por escrito con 48 horas de anticipación, a la Secretaría del Comité, que será representado por el suplente designado para estos efectos.

Artículo 6. El Comité celebrará sus sesiones en las instalaciones de la CNZF, o en otro lugar dentro del territorio nacional señalado en la convocatoria.

El Comité se reunirá ordinariamente cada tres meses, pudiendo reunirse extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

El quórum para que se lleven a cabo las sesiones del Comité será con la participación de al menos cuatro (4) de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 7. El Secretario del Comité girará la respectiva convocatoria a los miembros para las sesiones ordinarias y extraordinarias, con al menos

dos (2) días hábiles de anticipación, adjuntando a la misma la agenda del día, señalando el lugar, hora y fecha de la reunión.

El Secretario levantará el Acta de las sesiones, una vez aprobada las consignará en el libro de Actas, donde deberán firmar todos los miembros que asistieron junto con el Presidente.

Artículo 8. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar a la CNZF las disposiciones relativas a la administración del TPL por la OAT.
- b) Supervisar el desempeño operativo de la OAT.
- c) Controlar, monitorear y vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento, las resoluciones tomadas en su seno y las actuaciones de la OAT.
- d) Definir el método de reasignación de los volúmenes de TPL devueltos
- e) Crear grupos de trabajo o delegar en uno o varios de sus miembros para realizar funciones determinadas dentro o fuera del país, de acuerdo a necesidades identificadas, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de la CNZF.
- f) Promover seminarios, charlas u otra modalidad didáctica con el fin de informar a los usuarios del TPL sobre asuntos relacionados con las actividades de interés para el sector textil vestuario del país.
- g) Asistir y asesorar al MIFIC y a la CNZF en temas relacionados al tratamiento arancelario preferencial y a temas de interés para todo el sector textil vestuario del país.
- h) Elaborar reportes y recomendaciones a la CNZF sobre potenciales violaciones a la legislación laboral y del medio ambiente, con base a la información recopilada.
- i) Supervisar y monitorear la administración, asignación, y utilización de los TPL, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- j) Solicitar a la OAT cualquier información o apoyo necesario para supervisar y monitorear la administración de los TPL, en cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.
- k) Proponer para aprobación de la CNZF, las asignaciones de TPL presentadas por la OAT, así como cualquier reasignación, remanente, aplicación de sanciones, o cualquier otra acción administrativa que requiera aprobación.
- l) Cualquier otra que le sea asignado por parte de la CNZF.

Artículo 9. Créase la Oficina Administradora Textil (OAT), para la administración del TPL. La OAT contará con las unidades administrativas que ésta considere necesarias para cumplir con sus responsabilidades.

Artículo 10. La OAT tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar el registro de las importaciones y exportaciones de textiles y prendas de vestir que se realicen hacia y desde Nicaragua relacionadas con el TPL.
- b) A solicitud del Comité, recolectar, procesar y analizar la información sobre la producción y comercio de textiles y prendas de vestir.
- c) Llevar el registro de los TPL asignados, usados y por usarse en las distintas categorías, controlar y monitorear su utilización por empresa y/ o grupo de interés económico, según sea el caso.
- d) Llevar a cabo visitas de verificación en las empresas beneficiadas con TPL, con el fin de recabar información relativa a la utilización y monitoreo del TPL.
- e) Colaborar con la Oficina de Aduana y Protección de Fronteras de los Estados Unidos de América (U.S. Customs and Border Protection), de conformidad con lo establecido en el Capítulo 5 del CAFTA-DR.
- f) Emitir y expedir los Certificados de Elegibilidad TPL, para las exportaciones de prendas de vestir al mercado de los Estados Unidos de América.
- g) Emitir disposiciones administrativas y comunicados con la finalidad

de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y asegurar la transparencia, equidad y eficiencia en la administración de los TPL.

h) Establecer las coordinaciones necesarias con la DGA y ANITEC para la administración de los TPL.

i) Proponer las asignaciones y reasignaciones de TPL, así como cualquier sanción administrativa de acuerdo al presente Reglamento para consideración del Comité.

j) Solicitar a las empresas del sector textil vestuario nicaragüenses beneficiarias de TPL cualquier información o documentación que sea necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento y garantizar la transparencia, equidad y eficiencia en la administración de los TPL, así como la optimización de su utilización.

k) Cualquier otra que le sea asignada por la CNZF.

CAPÍTULO II DE LOS TPL

Artículo 11. El TPL tendrá una vigencia de nueve años contados a partir del año de la entrada en vigor del CAFTA-DR y vence el 31 de diciembre del año dos mil catorce.

Artículo 12. Podrá participar en el proceso de asignación de los TPL toda empresa del sector textil vestuario, legalmente establecida en Nicaragua para exportar prendas de vestir y las empresas textiles, con base en:

- a) La utilización de materiales no originarios de los países del CAFTA-DR;
- b) La utilización de materiales no incluidos en la lista del Anexo 3.25 y sus modificaciones del Capítulo 3 del CAFTA-DR (Lista de mercancías en Escaso Abasto),
- c) y la producción de empresas textiles.

Artículo 13. El TPL anual será dividido para su distribución en TPL básico y en TPL contingente.

Artículo 14. Dentro de los primeros cuatro (4) días hábiles del décimo mes de cada año TPL, la OAT publicará en un diario de circulación nacional, convocatoria ordinaria para que los interesados puedan participar en el proceso de asignación de los TPL. Esta convocatoria incluirá, como mínimo, los elementos siguientes:

- a) Descripción del TPL, identificando los productos, categorías, partidas y subpartidas arancelarias correspondientes de conformidad con lo establecido en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) ó el HTSUS;
- b) Volumen de TPL disponible;
- c) Período durante el cual los TPL deberán ser utilizados;
- d) Fecha límite para la presentación por escrito a la OAT del formulario correspondiente para participar en la asignación;
- e) Documentos que deben acompañar la solicitud; y
- f) Cualquier otro requisito adicional que sea considerado pertinente por la OAT.

Artículo 15. Dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, cualquier empresa textil vestuario y empresas textiles podrán solicitar la asignación de TPL, para lo cual remitirá formulario por escrito, dirigido a la OAT.

Las solicitudes deberán estar acompañadas al menos por los documentos siguientes:

- a) En caso de persona jurídica, fotocopia del testimonio de la Escritura Pública y Estatutos debidamente inscrita en el Registro Público Mercantil,

acompañando fotocopia de Cédula de Identidad del Representante Legal, ambas fotocopias debidamente razonadas por Notario Público.

b) En caso de persona natural, fotocopia de certificación de inscripción en el Registro Público Mercantil, acompañando de fotocopia de Cédula de Identidad, ambas fotocopias debidamente razonadas por Notario Público;

c) En caso que la solicitud sea para participar de los TPL básico presentar Certificación notariada de estadísticas de exportaciones consecutivas de prendas de vestir a los Estados Unidos de América durante los doce meses calendario anteriores;

d) Para el caso de personas jurídicas, fotocopia de Poder suficiente y fotocopia de Cédula de Identidad, ambas debidamente razonadas por Notario Público. En el caso de los Poderes Generales, el testimonio deberá tener al pie la razón de estar inscrito en el Registro Público Mercantil correspondiente;

e) Fotocopia del carné de Registro Único de Contribuyentes (RUC) del solicitante;

f) Formulario debidamente lleno, el cual será entregado en la OAT;

g) Para el caso de las empresas textiles, Contrato de Inversión suscrito con la CNZF;

h) Cualquier otro requisito señalado en la convocatoria.

En caso que la documentación solicitada esté en los registros de la OAT no será necesaria su presentación.

Cualquier solicitud que no contenga la información y documentación requerida, será devuelta por la OAT al solicitante y este tendrá seis (6) días hábiles contados a partir de la fecha del cierre de entrega de solicitudes, para subsanar cualquier error o falta de información. La empresa que no presente la información corregida en el plazo estipulado será descalificada para los efectos de asignación.

Dentro de los ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha del cierre para subsanar errores, la OAT propondrá la asignación para la cuota básica, aplicando las fórmulas matemáticas contenida en el Artículo 21, para su consideración por parte del Comité, aprobación por parte de la CNZF y comunicación oficial por escrito a cada empresa.

Artículo 16. En el caso de devolución de TPL de conformidad con el Artículo 22 de este Reglamento, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de devolución, la OAT publicará en un diario de circulación nacional el volumen devuelto, a través de una convocatoria extraordinaria para que las empresas interesadas que cumplan con los requisitos del Artículo anterior apliquen al volumen devuelto. En la convocatoria se establecerá el método de reasignación del volumen devuelto.

Las empresas deberán remitir su solicitud por escrito a la OAT dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cualquier solicitud que no contenga la información y documentación requerida, será devuelta por la OAT al solicitante en el día hábil siguiente, para que éste dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la comunicación respectiva, por cualquier medio físico o electrónico, presente nuevamente la solicitud. En caso que la empresa no presente las correcciones en el plazo indicado será descalificada a efectos de esta reasignación.

Dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de las solicitudes, la OAT reasignará los volúmenes devueltos de conformidad al método establecido en la convocatoria.

Artículo 17. La OAT emitirá Certificado de Elegibilidad TPL

correspondiente el cuál deberá ser presentado a las autoridades de Aduana de los Estados Unidos de América (U.S. Customs and Border Protection), para gozar de esta preferencia arancelaria. En el Anexo II a este reglamento se adjunta formato del certificado, mismo que podrá ser modificado en coordinación con el MIFIC y la Aduana de los Estados Unidos de América.

Artículo 18. Los TPL y créditos uno a uno podrán transferirse entre empresas conforme a las Disposiciones Administrativas que para tales efectos emitirá la OAT. Además, las empresas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud formal por escrito a la OAT, presentada por ANITEC.
- Confirmación de disponibilidad y autorización de la OAT.
- Pago de US\$0.01 a CNZF por parte de la empresa receptora de la transferencia, por cada TPL y crédito uno a uno transferido.
- A excepción de las transferencias de créditos uno a uno, pago de US\$0.01 a CNZF por parte de la empresa que hace la transferencia, por cada TPL transferido.

Lo dispuesto en el presente artículo no aplicará en los casos siguientes:

- Transferencias de TPL o créditos uno a uno entre empresas pertenecientes a grupos de interés económico.
- Transferencias de TPL de empresas textiles a empresas exportadoras de prendas de vestir.

El Comité realizará evaluaciones periódicas de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo y presentará sus recomendaciones a la CNZF, quien adoptará las acciones que correspondan.

ASIGNACIÓN DE TPL BÁSICO

Artículo 19. Se establece un cupo de setenta millones de MCE de TPL (70,000,000), correspondiente al TPL básico, el cual se incrementará con el producto de los traslados por efecto de la graduación de las empresas y volúmenes no utilizados, en el TPL contingente.

Artículo 20. Los TPL básicos serán distribuidos exclusivamente entre las empresas establecidas que hagan la solicitud respectiva ante la OAT y cumplan con los requisitos establecidos por el presente Reglamento.

Artículo 21. Para determinar la asignación de los TPL Básico correspondiente a cada empresa el record histórico será determinado por las exportaciones efectivamente realizadas, en el período de doce (12) meses precedentes a la fecha límite fijado para presentar las solicitudes respectivas. El período de 12 meses al que se hace referencia iniciará el 1 de octubre del año anterior, al 30 de septiembre del año en curso. Este período podrá ser modificado por el Comité.

Para el caso de las empresas que iniciaron operaciones fuera del periodo mencionado en el párrafo supra, el record histórico será ajustado adicionando las cifras de exportación del último trimestre del periodo.

La asignación se hará con base en la siguiente fórmula matemática:

$$CB(Empresa) = \frac{\sum_{i=1}^p AP_i \cdot CE_i(Empresa) \cdot VP_i \cdot CE_i(Empresa) \cdot EmpGen_i \cdot CE_i(Empresa)}{ExportacionesHistoricas_i} \times \left(\frac{ExpHist(Empresa)}{p} \right)^i \times CB_Anual$$

$$CB(Empresa) = \frac{\sum_{i=1}^p \left(\frac{EmpGen_i \cdot CE_i(Empresa)}{p^i} \right) \times \sum_{i=1}^p ExportacionesHistoricas_i(Empresa)}{\sum_{i=1}^p \left(\frac{EmpGen_i \cdot CE_i(Empresa)}{p^i} \right) \times \sum_{i=1}^p ExportacionesHistoricas_i(Empresa)}$$

De donde:

- AP: Arancel no preferencial correspondiente al bien exportado
- CB: TPL básico asignable a la empresa.
- CB_Anuale: TPL básico anual
- CE: Categoría exportada por la empresa.
- EmpGen: Cantidad de empleos generados
- ExpHist: Record Histórico.
- i: índices de conteo de empresas con record histórico.
- j: índice de conteo de categorías exportadas por la empresa
- p: Límite de conteo del número de categorías exportadas por la empresa
- VP: Valor expresado en moneda dólar de los Estados Unidos de América por MCE exportado

La OAT comunicará la asignación para el nuevo año del TPL básico en la primera semana del mes de noviembre. Una vez que la asignación definitiva sea aprobada por la CNZF, será informada por escrito a cada empresa por la OAT.

Artículo 22. Las empresas podrán devolver el TPL asignado de forma total o parcial, mediante comunicación por escrito dirigida a la OAT, sin exponerse a ninguna penalización si lo hacen con anterioridad al último día hábil de la segunda semana del octavo mes del año TPL. En caso de considerarse necesario, el Comité podrá modificar la fecha de devolución del TPL, con el fin de optimizar su utilización.

La disponibilidad de TPL liberados se dará a conocer dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha límite para la devolución.

La reasignación del volumen referido en el párrafo supra, se efectuará de acuerdo al método de asignación aprobado por el Comité, y se hará efectiva por la OAT, en la última semana del octavo mes del año TPL, excepto en el caso que el Comité haya modificado la fecha de devolución.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo supra, el Comité podrá determinar una segunda fecha de devolución en caso que se estime conveniente con una sanción equivalente al 75% del volumen de TPL devuelto. Dicha devolución deberá realizarse al menos 75 días calendario antes de la finalización del año TPL. En este caso, los montos liberados se reasignarán bajo la modalidad "Primero en tiempo, primero en derecho". Para que las empresas puedan participar, deberán haber consumido al menos el 80% de su asignación total individual en el caso de las empresas en el TPL Básico y el 75% del total disponible en el caso de las empresas en el TPL Contingente.

ASIGNACIÓN DE TPL CONTINGENTE

Artículo 23. Se establece un cupo inicial de treinta millones (30,000,000) de MCE, correspondiente al TPL contingente.

Artículo 24. El TPL contingente definido en el artículo supra, para un año en particular, se distribuirá de la forma siguiente:

- Un cupo que se asignará a las empresas textiles de conformidad con la fórmula descrita en el Artículo 29 y según lo acordado en el contrato de inversión suscrito con la CNZF.
- Un cupo de cien mil (100,000) MCE de TPL que se reserva exclusivamente para la utilización de las pequeñas y medianas empresas (PYMES).
- Un cupo de cuatro millones de MCE de TPL (4,000,000), que se reserva para la atracción de nuevas inversiones aprobadas posterior a la asignación de TPL;
- Un cupo remanente que será asignado a nuevos beneficiarios y ampliaciones de empresas establecidas del año TPL, el cual se reducirá

cada año, por efecto del traslado de las empresas al graduarse del TPL Contingente al Básico.

Artículo 25. El método de asignación para las empresas del TPL Contingente será el de primero en tiempo, primero en derecho, sujeto a solicitud específica de TPL por cada embarque hasta agotar el volumen disponible. No obstante, para el caso de las ampliaciones, estas podrán participar del TPL Contingente hasta haber alcanzado el promedio trimestral exportado del año anterior. Se utilizará el promedio más alto del periodo anterior.

Los TPL asignados a las empresas de conformidad con el numeral (4) del Artículo 24, serán trasladados a la cuota básica, siempre que la empresa en cuestión haya establecido su record histórico. Los montos a trasladarse serán determinados a través de un proceso de evaluación realizado por el Comité quien lo propondrá a la CNZF para su aprobación.

La OAT presentará al Comité informes trimestrales sobre la utilización del TPL contingente con el fin de evaluar la efectiva utilización del mismo. Con dicha evaluación el Comité determinará las acciones correctivas necesarias para la óptima utilización del TPL.

Artículo 26. No obstante, lo dispuesto en el Artículo 24, numerales 2 y 3, los volúmenes de TPL correspondientes no utilizados al 30 de junio del año TPL, serán reasignados, bajo el mecanismo primero en tiempo, primero en derecho, poniendo a disposición de las empresas del TPL básico el 70% del volumen y el 30% a disposición de las empresas del TPL contingente.

Artículo 27. Las empresas PYMES, podrán participar del cupo establecido en el numeral 2 del artículo 24, el cual se asignará de la siguiente forma:

- a) para las nuevas empresas beneficiarias, bajo el método de primero en tiempo, primero en derecho, sujeto a solicitud específica de TPL por cada embarque hasta agotar el volumen disponible.
- b) Para el caso de las PYMES establecidas, estas podrán participar bajo el método de primero en tiempo, primero en derecho, sujeto a solicitud específica de TPL por cada embarque hasta agotar el volumen disponible después de haber utilizado al menos el 60% del monto asignado en el TPL Básico.

Artículo 28 Las nuevas empresas beneficiarias una vez que establezcan record histórico de exportación en un año TPL, se gradúan al TPL Básico. Todas las empresas en su segundo año de operación podrán participar de forma automática del TPL Contingente bajo la figura de ampliación y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 25.

Para el resto de los casos, las empresas que deseen aplicar al TPL Contingente bajo la figura de ampliación, deberán cumplir con al menos uno de los requisitos siguientes: un incremento en las exportaciones de al menos el 25% o un incremento de al menos 500 empleos, ambos en relación al año anterior y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 25. En estos casos, las aplicaciones serán evaluadas por el Comité, el cual presentará sus recomendaciones a la CNZF para la aprobación o denegación de las mismas.

Artículo 29. Para el caso de las empresas textiles, la asignación se realizará de acuerdo a la siguiente fórmula matemática y a lo acordado en el Contrato de Inversión suscrito con la CNZF.

$$Asignación\ Empresa_i = \left(\begin{matrix} S(Hil = T, 0.15, 0) + S(Tej = T, 0.225, 0) + S(Ten = T, 0.375, 0) + \\ S(Inv < 10^4, \frac{Inv}{4 \cdot 10^4}, 0.25) \end{matrix} \right) * Prod * S \left(\sum_{i=1}^n (AsigEmpresas_i) \leq 10^4, 0.3, 0.25 \right)$$

De donde:

1. Hil.: Hilandería
2. Tej.: Tejeduría
3. Ten.: Teñido y Acabado
4. Inv.: Inversión expresada en dólares de los Estados Unidos de América.
5. Prod.: Producción Anual en MCE.
6. .T.: Verdadero
7. Empresai: Empresa Textilera
8. AsigEmpresai: Asignación de TPL a la i_esima Empresa Textilera.

Artículo 30. La información relacionada con la asignación, reasignación y utilización de TPL correspondiente a cada empresa será considerada como información reservada.

CAPÍTULO III MECANISMO UNO A UNO

Artículo 31. Para las exportaciones de prendas de vestir clasificadas en el Capítulo 62 del HTSUS, destinadas al mercado de Estados Unidos de América, incluidas en las categorías 347, 348, 647 y 648 de conformidad con el Anexo 1 de este Reglamento, para cada año TPL se establece la obligación de que por cada MCE de TPL utilizado, se deberá exportar prendas de vestir utilizando igual cantidad de MCE de tela originaria de Estados Unidos de América elaborada con hilaza originaria de dicho país.

Para las categorías 347 y 348, la obligación incluida en el Artículo supra será aplicada bajo las siguientes condiciones:

- a) Para el primer año TPL, hasta alcanzar la cantidad de 20 millones de MCE en exportaciones de tela originaria de Estados Unidos de América incorporada en la prenda de vestir;
- b) Para el segundo año TPL, hasta alcanzar la cantidad de 30 millones de MCE en exportaciones de tela originaria de Estados Unidos de América incorporada en la prenda de vestir;
- c) Para el tercer año TPL, hasta alcanzar la cantidad de 40 millones de MCE en exportaciones de tela originaria de Estados Unidos de América incorporada en la prenda de vestir; y
- d) Para el cuarto año TPL y siguientes, hasta alcanzar la cantidad de 50 millones de MCE en exportaciones de tela originaria de Estados Unidos de América incorporada en la prenda de vestir.

Las exportaciones en exceso de las cantidades especificadas en los incisos anteriores no estarán sujetas al mecanismo uno a uno.

Artículo 32. Las empresas que exportan prendas de vestir clasificadas en el Capítulo 62 del HTSUS, e incluidas en las categorías 347, 348, 647 y 648 de conformidad con el Anexo 1 del presente Reglamento, deberán presentar a más tardar en la primera semana del mes de Enero del año TPL corriente, la información referente a la obligación uno a uno para el periodo comprendido entre el 1 de Abril y el 31 de Diciembre del año anterior, plasmada en el formulario proporcionado por la OAT, incluyendo los certificados de origen y facturas que amparen la importación de tela americana incorporada en las prendas de vestir exportadas.

Artículo 33. La OAT presentará al Comité reportes periódicos sobre el comportamiento de las exportaciones sujetas al presente mecanismo tanto a nivel global como por empresa, informando sobre el cumplimiento del mismo.

Las empresas que presenten excedentes por la utilización del mecanismo 1 a 1, podrán transferir dicho excedente a empresas que lo soliciten, a través de un crédito, previa autorización de la OAT.

La OAT con base en la información a la que se refiere el párrafo supra,

congelar a las empresas infractoras, el volumen de TPL equivalente al grado de incumplimiento correspondiente a la obligación uno a uno del periodo evaluado.

Los TPL retenidos de conformidad con el Artículo supra, podrán ser liberados, siempre que la empresa haya suscrito un acuerdo con el Comité, en donde se estipule un plan para cumplir con el mecanismo uno a uno. Ante incumplimiento del acuerdo el Comité tomará las medidas y sanciones que considere apropiadas.

Artículo 34. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente Reglamento, para el caso que se incumpla con el mecanismo uno a uno a nivel global, las empresas serán penalizadas con una reducción de su asignación de TPL equivalente hasta un ciento cincuenta por ciento (150%) de la penalización proporcional al incumplimiento global. El Comité a través de Disposiciones Administrativas emitidas por la OAT, regulará la aplicación del porcentaje de la sanción a cada empresa de acuerdo al grado de incumplimiento.

En el caso de incumplir con el mecanismo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 31 del presente Reglamento, las empresas, de forma global, tendrán hasta el último día del tercer mes del año TPL siguiente, para cumplir la obligación uno a uno.

Los TPL excedentes resultantes de las penalizaciones del mecanismo uno a uno, después de haber cubierto cualquier déficit relacionado con esta obligación, serán distribuidos de forma proporcional entre las empresas que hayan cumplido con este mecanismo.

TÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES, SANCIONES Y RECURSOS CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 35. Las empresas del sector textil vestuario nicaragüense que exporten prendas de vestir que gocen del beneficio TPL serán responsables del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Reglamento. Asimismo, deberán presentar la documentación e información que requiera la OAT, y pagar a la CNZF los cobros establecidos por ésta para cubrir los servicios prestados en la aplicación de este Reglamento.

Cualquier información requerida a las empresas para la mejor distribución y administración del TPL será clasificada y tratada como reservada.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 36. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que se deriven de cada caso, las empresas del sector textil vestuario nicaragüense a quienes se hayan asignado TPL, incurrirán en infracciones al presente Reglamento, en cualquier de las siguientes circunstancias:

- a) Si la mercancía exportada bajo TPL cumple con el régimen de origen establecido en el Capítulo 4 del CAFTA-DR;
- b) Si la materia prima utilizada para producir las prendas de vestir están incluidas en la lista del Anexo 3.25 y sus modificaciones del Capítulo 3 del CAFTA-DR (Lista de mercancías en Escaso Abasto).
- c) Si incumpliere las leyes, regulaciones y procedimientos que afecten el comercio de textiles y prendas de vestir, en particular aquellas atinentes a la falsa certificación de origen para obtener una preferencia comercial;
- d) Si usare indebidamente, falsificare o alterare los Certificados de

Elegibilidad TPL y los certificados de origen de las importaciones de tela americana;

e) Si ofreciere u otorgare dádivas, regalías o pagos indebidos a los funcionarios responsables de la distribución o administración de TPL con el fin de resultar favorecida con las actuaciones de éstos;

f) Si suministrare datos falsos o incurriere en fraude, engaño o actuación de mala fe con el fin de violar, transgredir o en cualquier forma incumplir este Reglamento;

g) Si incumpliere las leyes que regulan los regímenes laborales, ambientales, comerciales y aduaneros que están obligados a respetar, en virtud de la actividad empresarial dentro del sector textil vestuario.

h) Si incumple las obligaciones señaladas en el Título IV del presente reglamento.

i) Si no hace uso de los TPL asignados, reasignados o transferidos.

j) Si no devuelve el TPL asignado de conformidad al artículo 22

k) Si no suministrare información y documentación solicitadas por la OAT necesarias para la correcta administración del presente Reglamento;

l) Si una empresa gozare del beneficio del TPL sin la debida autorización, documentación y registro de la OAT o si se detectaren inconsistencia entre los TPL utilizados y los asignados por la CNZF. En este caso la responsabilidad recaerá directamente en el exportador quien no podrá alegar desconocimiento del beneficio obtenido, y en todo caso estará sujeto al pago estipulado en el Artículo 42 del presente Reglamento;

m) Si incumpliere cualquier Disposición Administrativa emitida por la OAT, de acuerdo a sus facultades, y en la aplicación del presente Reglamento; y

n) Si incumpliera con el mecanismo uno a uno de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del presente Reglamento.

Para el caso de los literales i) y j) la sanción corresponderá al 150% del volumen de TPL no utilizado. La OAT hará efectiva esta sanción en el mes de enero de cada año.

Para el caso de los literales k) y m) la OAT podrá retener la entrega del certificado de Elegibilidad TPL hasta que se superen las causales que dieron origen a dicho incumplimiento.

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones aplicadas por la OAT, la CNZF podrá además sancionar a las empresas, en base a informes y recomendaciones presentadas por el Comité, con la pérdida total o parcial de los TPL correspondientes al año TPL corriente, al año siguiente o ambos.

Se exceptúan de lo dispuesto en los literales, los casos debidamente demostrados de fuerza mayor o caso fortuito. Estos alegatos deben presentarse ante la OAT en forma escrita a más tardar 5 días hábiles después de haber recibido notificación oficial de penalización. El Comité resolverá en los siguientes 15 días hábiles.

Para el caso de las empresas que presenten violaciones a la legislación laboral y ambiental, se solicitará a las autoridades competentes el informe de situación, mismo que será presentado al CNZF, quien resolverá acerca de la gravedad del hecho y dictará la resolución respecto de las sanciones aplicables al caso.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS

Artículo 37. Contra las resoluciones y decisiones respecto de la aplicación de este Reglamento, se podrá interponer los recursos de revisión y apelación, de conformidad con el procedimiento y los plazos establecidos en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, su Reglamento y Reformas.

Artículo 38. Una vez agotada la vía administrativa, se podrá acudir a los mecanismos de solución de conflictos establecidos en la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje.

TÍTULO V CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39. La OAT mantendrá las estadísticas y registros necesarios para la adecuada ejecución de este Reglamento, los cuales servirán de base para la distribución y administración de los TPL.

Artículo 40. Las exportaciones de textiles y prendas de vestir amparadas bajo el tratamiento arancelario preferencial, deberán contar como requisito previo de un Certificado de Elegibilidad TPL. Dicho Certificado será emitido por la cantidad real a exportar y se cobrará con base a volumen de TPL asignado. Cualquier diferencia que pueda ocurrir deberá ser reportada de inmediato a la OAT.

Los fondos obtenidos por el cobro del Certificado de Elegibilidad TPL podrán ser destinados para:

1. Cubrir el presupuesto operativo de la OAT para la administración del Tratamiento Arancelario Preferencial;
2. Colaborar con el sector textil vestuario del país a través de la implementación de proyectos que promuevan el desarrollo de dicho sector;
3. Colaborar con la implementación de proyectos que promuevan la responsabilidad social empresarial, capacitación, promoción de inversiones y apoyo a las negociaciones comerciales, todo lo anterior deberá estar directamente relacionado con el desarrollo del sector textil vestuario; y
4. Colaborar con las instituciones públicas y privadas directamente relacionadas con el quehacer del sector textil vestuario.

Artículo 41. Contra la entrega del Certificado de Elegibilidad TPL, la OAT exigirá un cobro, el cual será depositado en una Cuenta Bancaria que para estos efectos creará y administrará la CNZF. El monto a pagar por concepto del Certificado de Elegibilidad TPL será de un centavo de dólar (US\$0.01) de los Estados Unidos de América por MCE exportado utilizando el beneficio TPL.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 36 del presente Reglamento, la OAT podrá exigir el pago de los Certificados de Elegibilidad TPL, de los TPL utilizados aún después de la fecha de exportación, independientemente si estos fueron debidamente asignados o no. Adicionalmente deberán pagarse los TPL que al final del período no hayan sido utilizados, devueltos o transferidos. Asimismo, la OAT queda facultada para establecer tarifas y realizar cobros por servicios relacionados con la administración del TPL.

Artículo 42. Sin perjuicio a lo establecido en el presente Reglamento, la CNZF se reserva el derecho de disponer de la utilización de montos

específicos disponibles de TPL cuando existan causas que atenten contra la estabilidad del sector textil vestuario del país.

Asimismo, la CNZF se reserva el derecho de determinar la forma de asignar remanentes de TPL producto de sanciones, devoluciones o excedentes, cuando existan causas de interés estratégico para el sector.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 43. Para el caso de las empresas del TPL Contingente asignado en el periodo correspondiente al año 2008, cuyo grado de cumplimiento sea inferior al noventa por ciento (90%) de las proyecciones de exportaciones informadas a la OAT al momento de aplicar a los TPL, el Comité definirá la sanción correspondiente en base a informe y recomendación presentada por la OAT.

Artículo 44. Lo dispuesto en el Artículo 18 con relación al cobro por transferencias será aplicable a partir del primero de enero del año dos mil nueve.

Artículo 45. La fecha y plazo de la convocatoria dispuesta en el artículo 14 y los plazos subsiguientes asociados a esta, podrán ser modificados en dependencia de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo 46. El presente Acuerdo Ministerial deja sin valor y efecto los acuerdos Ministeriales 023-2006, del veintisiete de marzo del año dos mil seis y el Acuerdo Ministerial 052-2006, del dieciocho de Julio del año dos mil seis.

Artículo 47. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil ocho. ORLANDO SOLORIZANO DELGADILLO, Ministro

ANEXO I Códigos Arancelarios del HTSUS de cada categoría

Cat	HTS	Descripción
		347
	6203.19.1020	M/B SUITS OF OT COT TROUS BREECH & SHRTS IMP PT ST
	6203.19.9020	M/B TRSR AS SUIT PTS OF OT TEX SUBJ COT RES,NT KT
	6203.22.3020	M/B ENSEMBLES OF TROUSERS AND BREECHES OF COT,N KT
	6203.22.3030	M/B ENSEMBLES OF SHORTS OF COTTON, NOT KNIT
	6203.42.4005	MEN'S TROUSERS & BREECHES COTTON CORDUROY, NT KNIT
	6203.42.4010	MEN'S TROUSER & BREECHES COTTON BLUE DENIM, NT KT
	6203.42.4015	MEN'S TROUSERS & BREECHES OTHER COTTON, NOT KNIT
	6203.42.4025	BOYS' TROUSER ETC COT CORDRY NT PLAYSUIT PTS,NT KT
	6203.42.4035	BOYS' TROUSER ETC COT BLUE DNIM N PLAYSUIT PT,N KT
	6203.42.4045	BOYS' TROUSER ETC OT COTTON NT PLAYSUIT PT, NT KT
	6203.42.4050	MEN'S SHORTS OF COTTON, NOT KNIT
	6203.42.4060	BOYS' SHORTS COTTON NOT PLAYSUIT PARTS, NOT KNIT
	6203.49.8020	M/B TROUSER ETC OT TEX MTRL SUBJ COT RSTRTS, NT KT
	6210.40.9033	M/B TROUSERS RUBBERIZED TEX MTRL EX MMF, NOT KNIT
3	6211.20.1520	M/B WTR RES TRSER,BREECHES IMP PRT OF SKI-S NT KNT
4	6211.20.3810	M/B SKI-SUIT TROUSER & BREECHES COTTON NOT KNIT
7	6211.32.0040	M/B TRACK SUIT TROUSERS OF COTTON, NOT KNIT

3 4 8	348	
	6204.12.0030	W/G TROUSERS ETC IMP AS PART OF SUIT OF COT,NT KT
	6204.19.8030	W/G TRSR IMP PART SUIT OT TEX MAT SUB COT RES,N KT
	6204.22.3040	W/G ENSEMBLES OF TROUSER & BREECHES OF COTTON,N KT
	6204.22.3050	W/G ENSEMBLES OF SHORTS OF COTTON,NT KNTTD OR CHOC
	6204.29.4034	W/G ENS TROUSER OT TEXTILE MAT SUBJ COT RES,NT KT
	6204.62.3000	W/G TROUSERS ETC COTTON CRTFD FOLKLORE PROD, NT KT
	6204.62.4005	WOMEN'S TROUSERS AND BREECHES COT CORDUROY, NT KT
	6204.62.4010	WOMEN'S TROUSERS & BREECHES COT BLUE DENIM, NT KT
	6204.62.4020	WOMEN'S TROUSERS & BREECHES OTHER COTTON, NOT KNIT
	6204.62.4030	GIRLS' TROUSERS COT CORD NT IMP PLAYSUIT PTS, N KT
	6204.62.4040	GIRLS' TROUSER COT BLUE DNM NT IMP PLYSUIT PT,N KT
	6204.62.4050	GIRLS' TROUSER OT COTTON NOT IMP PLAYSUIT PT, N KT
	6204.62.4055	WOMEN'S SHORTS OF COTTON, NOT KNIT
	6204.62.4065	GIRLS' SHORTS COTTON IMP PLAYSUIT PARTS, NOT KNIT
	6204.69.6010	W/G TROUSER ETC SILK SUBJ COTTON RESTRAINTS, NT KT
	6204.69.9010	W/G TROUSERS OF OT TEXTILE NAT SUBJ COT RES, N KT
	6210.50.9060	W/G TROUSERS OF RUBBERIZED TEX MTRL EX MMF, NT KT
	6211.20.1550	W/G WTR RES SKI-SUIT TROUSERS,BREECHES COT, NT KNT
	6211.20.6810	W/G SKI-SUIT TROUSERS & BREECHES COTTON, NOT KNIT
	6211.42.0030	W/G TRACK SUIT TROUSERS OF COTTON, NOT KNIT
	6217.90.9050	PARTS OF TROUSERS AND BREECHES OF COTTON, NOT KNIT

6 4 7	647	
	6203.23.0060	M/B ENS OF TRSR & BRCHS OT SYN FIB<36% W/FAH,NK
	6203.23.0070	M/B ENS OF SHORTS OF OTHER SYNTHETIC FIBERS, NT KT
	6203.29.2030	M/B ENS OF TROUSERS AND BREECHES OF ART FIB, NT KT
	6203.29.2035	M/B ENSEMBLES OF SHORTS OF ARTIFICIAL FIBERS,NT KT
	6203.43.2500	M/B TROUSER ETC CRTFD H-LOOM PROD SYN FIB, NT KNIT
	6203.43.3500	OTH WTR RES TROUS ETC SYN FIB<36% W/FAH NT KN/CRC
	6203.43.4010	MEN'S TROUSERS & BREECHES OF OTH SYN FIBERS,NT KT
	6203.43.4020	BOYS' TROUSER ETC OTHER SYNTHETIC FIB, NOT KNIT
	6203.43.4030	MEN'S SHORTS OF OTHER SYNTHETIC FIBERS, NOT KNIT
	6203.43.4040	BOYS' SHORTS NOT IMPORT PLAYSUIT PT SYN FIB, NT KT
	6203.49.1500	M/B TROUSER ETC H-LOOMD FOLKLORE PROD ART FIB,N KT
	6203.49.2015	MEN'S TROUSERS & BREECHES ARTIFICIAL FIBERS, NT KT
	6203.49.2030	BOYS' TROUSERS ETC N IMP PLAYSUIT PT ART FIB, N KT
	6203.49.2045	MEN'S SHORTS OF ARTIFICIAL FIBERS, NOT KNIT
	6203.49.2060	BOYS' SHORTS N IMP PLAYSUIT PART ART FIB,NT KT
	6203.49.8030	M/B TROUSER ETC OT TEX MTRL SUBJ MMF RSTRT, NT KT
	6210.40.5030	M/B TROUSERS RUBBERIZED MAN-MADE FIBERS, NOT KNIT
	6211.20.1525	M/B WTR RES TRSR/BRCHS IMP PTS SK-STs NESOI NT KT
	6211.20.3820	M/B SKI-SUIT TROUSERS & BREECHES MMF, NOT KNIT
	6211.33.0030	M/B TRACK SUIT TROUSERS MAN-MADE FIBERS, NOT KNIT
6 4 8	648	
	6204.23.0040	W/G ENS OF TRSR OF OT SYN FIB<36% W/FAH, NT KT/C
	6204.23.0045	WG ENS OF SHORTS OF SYN FIB<36% BY WGT W/FAH N KN
	6204.29.2020	W/G ENS OF TROUSERS OF ARTIFICIAL FIBERS, NT KNIT
	6204.29.2025	W/G ENS OF SHORTS OF ARTIFICIAL FIBERS, NOT KNIT
	6204.29.4038	W/G ENS TROUSER OT TEXTILE MAT SUBJ MMF RES, NT KT
	6204.63.2000	W/G TROUSER OVERALL ETC SYN FIB CRTFD FLKLR, N KT
	6204.63.3000	W/G WTR TROUS ETC SYN FIB<36% W/FAH, N KNT/CROCHD
	6204.63.3510	W TROUSERS ETC SYN FIB<36% WGT W/FAH, N KNT/CROCH
	6204.63.3530	G TROUS ETC SYN FIB<36% W/FAH N IMP PLYST PT, N K
	6204.63.3532	W SHORTS OF SYN FIB<36% W/FAH, NOT KNIT/CROCHETED
	6204.63.3540	G SHORTS SYN FIB<36% W/FAH NT IMP PLYST PT, N KT
	6204.69.2510	WOMEN'S TROUSERS ART FIB CONT<36% WOOL, N KT/CRC
	6204.69.2530	GRLS' TRSR ART FIB<36% W/FAH N IMP PLYST PT,N KT
	6204.69.2540	WOMEN'S SHORTS ART FIBER CONT<36% WOOL, NT KT/CR
	6204.69.2560	GIRLS SHORT ART FIB<36% W/FAH IMP PLYST PT, N KN
	6204.69.6030	W/G TROUSERS ETC SILK SUBJECT MMF RESTRAINTS, N KT
	6204.69.9030	W/G TROUSERS OF OT TEXTILE MAT SUBJ MMF RES, N KT
	6210.50.5035	W/G TROUSERS OF RUBBERIZED/IMPREG MAN-MADE FIB,N K
	6211.20.1555	W/G WTR RES TRSR/BRCHS IMP PRT-SK STS NESOI NT KT
	6211.20.6820	W/G SKI-SUIT TROUSERS & BREECHES MAN-MADE FIB,N KT
	6211.43.0040	W/G TRACK SUIT TROUSERS MAN-MADE FIBERS, NOT KNIT
	6217.90.9060	PARTS TROUSERS & BREECHES MMF, NOT KNIT OR CROCHTD

ANEXO II
Certificado de Elegibilidad TPL



CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD TPL / TPL CERTIFICATE OF ELIGIBILITY

MIFIC
Ministerio de Economía,
Industria y Comercio

Número / Number :

La Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF) en base al Acuerdo Ministerial MIFIC No.:023-2006 del 27 de Marzo de 2006. Asigna a la Empresa:

The National Free Zone Commission (NFZC) based on Ministerial Agreement MIFIC Number :023-2006 of the 27of March of 2006. Assigns to the Company:

La cantidad de :

The amount of:

Por el presente Certificado TPL la CNZF garantiza que la empresa arriba mencionada, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Administración del Tratamiento Arancelario Preferencial para la exportación de prendas de vestir, como lo establece el Artículo 3.28 del Capítulo 3 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos de América. (CAFTA - DR)

With the present TPL Certificate the NFZC guarantees that the company mentioned above, has complied with all the requirements established on the Regulation for the Administration of the Tariff Preference level for the export of apparel, based on Article 3.28, Chapter 3 of the Free Trade Agreement between Central America, Dominican Republic and the United States of America (CAFTA-DR).

No. Declaración, Adjunta Nicaragua
Customs Declaration No. Nicaragua

Datos de exportación / Export Data

Rubro/Item	Descripción / Description	
Exportación / Export		
8915.61.01		

Firma Autorizada / Authorized signature



COMISION NACIONAL DE ZONAS FRANCAS



MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 15699 - M 7645515 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TORTILLAS NICARITO, Es una figura en la que se aprecia una mazorca de maíz con rasgos humanos que lleva en una de sus manos tortillas humeantes; hay un círculo y en la parte superior se lee Tortillas Nicarito y en la parte inferior del círculo dice: Tortillas de Maíz con sabor a Milpa, clase: 30 Internacional, Exp. 2008-00157, a favor de: Carlos Alberto Salinas Tijerino, de República de Nicaragua, bajo el No. 0802374, Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 208, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15700 - M 3625901 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SPECTRUM, A la izquierda una figura en forma de vela invertida de color verde grisáceo, con la base en la parte superior y el vértice en la parte inferior separada por una línea blanca en forma de "S", un poco estirada de otra figura a la derecha en forma de vela de color verde azulado, con la base en la parte inferior y el vértice en la parte superior, la cual está un poco por encima de la primera; ambas figuras están cruzadas horizontalmente por cinco líneas blancas distribuidas uniformemente de arriba hacia abajo; debajo de la figura de la derecha escrita en letras mayúsculas de color verde azulado la palabra SPECTRUM, quedando la letra "M" fuera de la figura, clases: 36 y 37 Internacional, Exp. 2007-02959, a favor de: INVERSIONES VISTA XOLOTLAN, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0801660, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 44, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de julio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15701 - M 3625902 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CRUZ DEL SUR, Dos cruces cortándose acompañada por la frase "CRUZ DEL SUR", clase: 1 Internacional, Exp. 2007-03295, a favor de: DUWEST GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0801663, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 47, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de julio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15702 - M 3625903 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CRUZ DEL SUR, Dos cruces cortándose acompañada por la frase "CRUZ DEL SUR", clase: 5 Internacional, Exp. 2007-03294, a favor de: DUWEST GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0801662, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 46, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de julio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15703 - M 3625904 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ALAMEDAS, clase: 37 Internacional, Exp. 2007-03937, a favor de: INVERSIONES VISTA XOLOTLAN, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0801915, Tomo: 262 de Inscripciones del año 2008, Folio: 39, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de julio, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15704 - M 3625905 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AGRECA, clase: 19 Internacional, Exp. 2007-03945, a favor de: AGREGADOS DE GUATEMALA, S.A, de Guatemala, bajo el No. 0801853, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 227, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de julio, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15705 - M 3625906 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PROTEC, Tres columnas de materiales para construcción que se asemejan a ladrillos, situadas en posición horizontal y paralelas en perspectiva del frente al fondo; las columnas son de color verde oscuro; a la par del frente de la columna se encuentra escrita la palabra "PROTEC" en letras mayúsculas, las letras "P" "R" "O" son de doble contorno de color verde, y las letras "T" "E" "C", escritas en caracteres gruesos de color gris, clase: 35 Internacional, Exp. 2007-03946, a favor de: PROGRESO TECNOLOGÍAS DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 0801854, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 228, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de julio, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15706 - M 3625907 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: AGRECA, clase: 35 Internacional, Exp. 2007-03944, a favor de: AGREGADOS DE GUATEMALA, S.A., de Guatemala, bajo el No. 0801852, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 226, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de julio, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15707 - M 3625908 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: AGREGADOS DE CENTROAMÉRICA, clase: 35 Internacional, Exp. 2007-03943, a favor de: AGREGADOS DE GUATEMALA, S.A., de Guatemala, bajo el No. 0801851, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 225, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de julio, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15708 - M 3625909 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ML, Una elipse con el borde de color rojo conteniendo las letras "M" y "L", ambas cerradas con fondo de color rojo, clase: 19 Internacional, Exp. 2007-03941, a favor de: MEZCLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 0801850, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 224, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de julio, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15709 - M 3625910 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ML, Una elipse con el borde de color rojo conteniendo las letras "M" y "L", ambas cerradas con fondo de color rojo, clase: 35 Internacional, Exp. 2007-03940, a favor de: MEZCLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 0801849, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 223, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de julio, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15710 - M 3625911 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ML, Una elipse con el borde de color rojo conteniendo las letras "M" y "L", ambas cerradas con fondo de color rojo, clase: 37 Internacional, Exp. 2007-03939, a favor de: MEZCLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 0801848, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 222, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de julio, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15711 - M 3625912 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: FlexiBodegas VILLALOBOS ESPACIOS INTELIGENTES, Un cuadrado dividido por una línea punteada vertical hacia la derecha del punto medio y otra línea punteada horizontal, dividiendo al cuadrado en cuatro rectángulos, teniendo los rectángulos situados en la parte superior la base más grande que la altura y los rectángulos inferiores, la altura más grande que la base; el rectángulo superior izquierdo tiene en el ángulo inferior derecho un semi-círculo y el rectángulo inferior derecho tiene en su ángulo superior izquierdo un semi-círculo; los rectángulos superior derecho e inferiores son de color amarillo intenso y el rectángulo superior izquierdo es de color amarillo más tenue que los anteriores; debajo del cuadrado el vocablo "FlexiBodegas", siendo la letra "F" y "B" mayúsculas, debajo y centrado la palabra VILLALOBOS en letras mayúsculas, debajo una línea horizontal y debajo de la línea los vocablos "ESPACIOS INTELIGENTES", todo escrito en letras mayúsculas, clases: 36 y 37 Internacional, Exp. 2007-02958, a favor de: INVERSIONES VISTA XOLOTLAN, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0801659, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 43, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de julio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15712 - M 3625913 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ALAMEDAS, clase: 36 Internacional, Exp. 2007-03938, a favor de: INVERSIONES VISTA XOLOTLAN, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0801847, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 221, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de julio, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15713 - M 7645598 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Swing Rollitos Wafer, Consiste en un logotipo mixto compuesto por imágenes gráficas; de fondo barras de color amarillo, en la parte superior izquierda la marca VIVETI; la palabra SWING en minúsculas de forma irregular color blanco sombreadas de rojo, al centro de un semi-círculo girando de color rojo, en la parte inferior izquierda la frase Rollitos Wafer de color café y debajo de esta cuatro rollitos de trigo horneados, rellenos de crema de chocolate, torneados con filamentos de chocolate; en la parte superior

de estos la frase cuatro unidades en letras minúsculas de color blanco y la frase cero gorduras de color azul, sobre una línea oblicua color roja y debajo la palabra trans de color azul, en la parte inferior derecha la frase en letras minúsculas color café Peso Neto en g y en la parte inferior la frase Deliciosos rollitos de trigo horneados llenos y cubiertos de chocolate, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-03910, a favor de: LUDLOW VENTURES CORP., de República de Panamá, bajo el No. 0802367, Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 201, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15714 - M 7645598 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Snips, Consiste en un logotipo mixto compuesto por imágenes gráficas; la palabra SNIPS escrita en letras de molde de color café sobre un óvalo color blanco, y borde color beige sobre un extremo de un óvalo grande de color rojo para el sabor de fresa, de color café para el sabor de vainilla y el color azul cielo para el sabor de chocolate y resto del fondo color beige para todos los sabores; en la parte superior derecha de la palabra SNIPS la marca VIVELI; de fondo en la parte de derecha del óvalo como saliendo detrás de este media barra de la galleta, según el sabor, la de sabor a fresa, cubierta de chocolate con una decoración irregular de chocolate blanco y en su extremo el relleno de fresa, la de vainilla, cubierta de chocolate y en su extremo el relleno de vainilla, la de chocolate, cubierta de chocolate blanco, con pringas color café, a la derecha del wafer en pequeño la marca Nutri Snack y debajo de esta un vaso de leche, contiguo al vaso dos cuadritos de chocolate y dos espigas de avena, en la parte superior izquierda del óvalo y más abajo el número dos y debajo la frase Unidades, más abajo la frase Barra de wafer cubierta de chocolate y rellena de crema según el sabor, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-02625, a favor de: Ludlow Ventures Corp., de República de Panamá, bajo el No. 0802326, Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 161, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de septiembre, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 15715 - M 7645598 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Bliss, Consiste en un logotipo mixto compuesto por imágenes gráficas y texto; la palabra BLISS escrita en letra de molde color blanco sombreada en azul, en la parte superior izquierda en pequeño, la marca VIVELI; en la parte inferior derecha en pequeño la palabra wafers en color azul, de fondo según el SABOR, el COLOR ROJO para el sabor de FRESA, AMARILLO para el sabor de vainilla, CAFÉ para el sabor de CHOCOLATE; debajo de la galleta la frase Snack Crujiente y Ligero, al lado derecho de la palabra BLISS, la galleta rectangular rellena según el sabor y encima de estas el logotipo de cada sabor, con un copo de helado de fresa, vainilla o chocolate según el sabor y junto a este, según el sabor una fresa, flor de vainilla, dos cuadritos de chocolate, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-02624, a favor de: Ludlow Ventures Corp., de República de Panamá, bajo el No. 0802325, Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 160, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de septiembre, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16045 - M 1938857 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NERF, clase: 28 Internacional, Exp. 2007-02440, a favor de: HASBRO, INC., de EE.UU., bajo el No. 0801866, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 240, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de julio, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16046 - M 1938857 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: G. I. JOE, clase: 28 Internacional, Exp. 2007-02436, a favor de: HASBRO, INC., de EE.UU., bajo el No. 0801865, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 239, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de julio, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16047 - M 1938857 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COOLMAX, Colmax y diseño alargado con su lado corto izquierdo convexo, clases: 24 y 25 Internacional, Exp. 2007-02005, a favor de: INVISTA Technologies S.à.r.l., de Suiza, bajo el No. 0801857, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 231, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de julio, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16048 - M 1938857 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRUVÍA, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-03674, a favor de: THE COCA-COLA COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0802421, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 3, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16049 - M 1938857 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: APRELLE, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-03241, a favor de: Wyeth, de EE.UU., bajo el No. 0802409, Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 242, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16050 - M 1938857 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: APRELAS, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-03242, a favor de: Wyeth, de EE.UU., bajo el No. 0802410, Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 243, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16051 - M 1938857 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: REMOLINOS, REMOLINOS y diseño estilizado de un canguro, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-03243, a favor de: ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 0802411, Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 244, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16052 - M 1938857 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos

Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: REXONA TEENS DANCE, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-03511, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0802412, Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 245, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16053 - M 1938857 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: QUIERELO COMO EL A TI, Exp. 2007-03522, a favor de: MARS, INCORPORATED, de EE.UU., bajo el No. 0802413, Tomo: 6 de Señal de Propaganda del año 2008, Folio: 109.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16054 - M 1938857 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HUGGIES RELAJANTE, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-03524, a favor de: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de EE.UU., bajo el No. 0802414, Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 246 vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16055 - M 1938856 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: GALLO LIGHT, CAE BIEN, SABE BIEN, Exp. 2007-03250, a favor de: CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 0802444, Tomo: 6 de Señal de Propaganda del año 2008, Folio: 110.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16056 - M 1938856 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Gallo Light, Gallo Light y diseño de un gallo dentro de óvalo, clase: 32 Internacional, Exp. 2007-03244, a favor de: CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 0802433, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 15, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16057 - M 1938856 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: GALLO LIGHT, SUAVE QUE SABOR, Exp. 2007-03251, a favor de: CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 0802445, Tomo: 6 de Señal de Propaganda del año 2008, Folio: 111.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16058 - M 1938856 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos

Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DEOMAX, clases: 3 y 5 Internacional, Exp. 2006-03639, a favor de: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de República de Honduras, bajo el No. 0801909, Tomo: 262 de Inscripciones del año 2008, Folio: 33, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de julio, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16059 - M 1938856 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BanCoppel, BanCoppel Y DISEÑO LLAVE DENTRO DE UN CUADRADO DE FONDO OSCURO, clase: 36 Internacional, Exp. 2007-02552, a favor de: COPPEL, S.A.B. DE C.V., de México, bajo el No. 0801872, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 246, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de julio, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16060 - M 1938856 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RISK, clase: 28 Internacional, Exp. 2007-02445, a favor de: HASBRO, INC., de EE.UU., bajo el No. 0801871, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 245, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de julio, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16061 - M 1938856 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PULGAS LOCAS, clase: 28 Internacional, Exp. 2007-02444, a favor de: HASBRO, INC., de EE.UU., bajo el No. 0801870, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 244, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de julio, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16062 - M 1938856 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TIENDA DE ANIMALITOS, clase: 28 Internacional, Exp. 2007-02443, a favor de: HASBRO, INC., de EE.UU., bajo el No. 0801869, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 243, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de julio, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16063 - M 1938856 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LITTLEST PET SHOP, clase: 28 Internacional, Exp. 2007-02442, a favor de: HASBRO, INC., de EE.UU., bajo el No. 0801868, Tomo: 261 de Inscripciones del año 2008, Folio: 242, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de julio, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16064 - M 1938856 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OPERANDO, clase: 28 Internacional, Exp. 2007-02441, a favor de: HASBRO, INC., de EE.UU., bajo el No. 0801867, Tomo: 261 de

Inscripciones del año 2008, Folio: 24 vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de julio, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16065 - M 1938855 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Manzana Con Soda, Carnaval Manzana con soda y diseño de una manzana todo en un fondo rojo, clase: 32, Internacional, Exp. 2007-03234, a favor de: FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 0802404, Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 237, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16066 - M 1938855 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SANTA DELFINA, clase: 32 Internacional, Exp. 2007-03235, a favor de: FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 0802405, Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 238, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16067 - M 1938855 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ROSA DE JAMAICA CON SODA, Carnaval de Rosa de Jamaica y diseño todo en un fondo rosado, clase: 32 Internacional, Exp. 2007-03231, a favor de: FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 0802401, Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 234, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16068 - M 1938855 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: AUXILIUM INNOVATIONS FOR LIFE, clase: 44 Internacional, Exp. 2007-02769, a favor de: Auxilium Holdings, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0802507, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 81, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16069 - M 1938855 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SCOTT PLUS, Scott Plus y diseño de un cachorro, clase: 16 Internacional, Exp. 2007-03200, a favor de: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de EE.UU., bajo el No. 0802398, Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 231, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16070 - M 1938855 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OCEANMINT, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-03201, a

favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0802399, Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 232, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16071 - M 1938855 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Diseño de cuatro franjas oblicuas, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-03207, a favor de: Dow AgroSciences LLC., de EE.UU., bajo el No. 0802400, Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 233, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16072 - M 1938855 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SEROQUEL XR, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-01502, a favor de: AstraZeneca UK Limited, de Inglaterra, bajo el No. 0802506, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 80, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16073 - M 1938855 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COMFORTEX GOLD, clase: 20 Internacional, Exp. 2007-03557, a favor de: GMG ELÉCTRICA COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Costa Rica, bajo el No. 0802417, Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 249, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16074 - M 1938855 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ADSERO, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-02407, a favor de: Advanced Total Biotechnologies Company, LLC., de EE.UU., bajo el No. 0802396, Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 229, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16075 - M 1938854 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OMNARIS, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-03199, a favor de: Nycomed GmbH, de Alemania, bajo el No. 0802397, Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 230, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16076 - M 1938854 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GALLO CERVEZA, Diseño de gallo dentro de un óvalo, clase: 32 Internacional, Exp. 2007-03253, a favor de: CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 0802179,

Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 33, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de agosto, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16077 - M 1938854 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: DISEÑO, Diseño manos dentro de un círculo, clases: 9, 38, 39 y 42 Internacional, Exp. 2007-02970, a favor de: TomTom International B.V., de Holanda, bajo el No. 0802210, Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 63, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de agosto, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16078 - M 1938854 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LA MARCA DE TU AMOR, clase: 30 Internacional, Exp. 207-02467, a favor de: UNILVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0802209, Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 62, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de agosto, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16079 - M 1938854 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LA MARCA DE TU AMOR, clase: 29 Internacional, Exp. 2007-02466, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0802208, Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 61, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de agosto, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16080 - M 1938854 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TOOTH TUNES, clase: 21 Internacional, Exp. 2007-02449, a favor de: HASBRO, INC., de EE.UU., bajo el No. 0802206, Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 59, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de agosto, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16081 - M 1938854 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUPER SOAKER, clase: 28 Internacional, Exp. 2007-02446, a favor de: HASBRO, INC., de EE.UU., bajo el No. 0802238, Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 88, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de agosto, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16082 - M 1938854 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRO-TO-GO, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-02313, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 0802237, Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 87, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de agosto, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16083 - M 1938854 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Tocon, Tocon y diseño de un bovino pastando, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-01064, a favor de: Dow AgroSciences LLC., de EE.UU., bajo el No. 0802235, Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 85, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de agosto, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16084 - M 1938854 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AL FAKHER, que consiste en Diseño de óvalo con caracteres árabes teniendo sobre sí una corona, clases: 16 y 34 Internacional, Exp. 2007-02320, a favor de: AL-Fakher for Tobacco Trading & Agencies Co., Ltd., de EE.UU., bajo el No. 0802091, Tomo: 262 de Inscripciones del año 2008, Folio: 197, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de agosto, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16085 - M 1938852 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HYUNDAI i30, Hyundai i30 en tipo especial, clase: 12 Internacional, Exp. 2007-02315, a favor de: HYUNDAI MOTOR COMPANY, de Corea, bajo el No. 0802087, Tomo: 262 de Inscripciones del año 2008, Folio: 193, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de agosto, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16086 - M 1938852 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BODY SILUETTE, clase: 25 Internacional, Exp. 2007-03663, a favor de: INDUSTRIAS CANNON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 0802436, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 18, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16087 - M 1938852 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AMPLIGO, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-03643, a favor de: Syngenta Participations AG., de Suiza, bajo el No. 0802435, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 17, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16088 - M 1938852 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: PIZZA MIA, clases: 30 y 46 Internacional, Exp. 2007-03478, a favor de: Pizza Hut International, L.L.C., de EE.UU., bajo el No. 0802434, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 16, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16089 - M 1938852 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ENVARA, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-01503, a favor de: MERCK & CO., Inc., de EE.UU., bajo el No. 0802428, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 10, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16090 - M 1938852 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STARBURST, clase: 25 Internacional, Exp. 2007-01061, a favor de: MARS, INCORPORATED, de EE.UU., bajo el No. 0802427, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 9, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16091 - M 1938852 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: nielsen, nielsen escrita en letras características, clases: 9, 16, 35 y 42 Internacional, Exp. 2007-00570, a favor de: CZT/ACN Trademarks, L.L.C., de EE.UU., bajo el No. 0802425, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 7, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16092 - M 1938852 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Kanú, Kanú en tipo especial, clase: 32 Internacional, Exp. 2007-04068, a favor de: ALICORP S.A.A., de Perú, bajo el No. 0802509, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 83, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16093 - M 1938852 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: XPLOSIÓN, Xplosión en tipo especial, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-04067, a favor de: ALICORP S.A.A., de Perú, bajo el No. 0802508, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 82, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16094 - M 1938858 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FANTOM, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-03525, a favor de: Syngenta Participations AG., de Suiza, bajo el No. 0802415, Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 247, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16095. - M 1938858 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POISE, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-03569, a favor de: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, de EE.UU., bajo el No. 0802418, Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 250, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16096 - M 1938858 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BIOFRESH, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-03571, a favor de: Cadbury Adams USA LLC., de EE.UU., bajo el No. 0802420, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 2, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16097 - M 1938858 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: livsmart, livsmart en tipo especial, teniendo al lado izquierdo la representación personificada de una planta con una hoja, clase: 32 Internacional, Exp. 2007-04566, a favor de: LIVSMART BRANDS, de Panamá, bajo el No. 0802422, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 4, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16098 - M 1938858 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEF, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-03238, a favor de: ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 0802406, Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 239, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16099 - M 1938858 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEF, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-03239, a favor de: ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 0802407, Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 240, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16100 - M 1938858 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Limonada con Soda, Carnaval Limonada con soda y diseño de un limón todo en un fondo verde, clase: 32 Internacional, Exp. 2007-03240, a favor de: FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 0802408, Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 241, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16101 - M 1938858 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POISE, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-03570, a favor de: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de EE.UU., bajo el No. 0802419, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 1, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16102 - M 1938858 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Piña con Soda, Carnaval Piña con soda y diseño de una piña con todo en un fondo amarillo, clase: 32 Internacional, Exp. 2007-03232, a favor de: FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 0802402, Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 235, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16103 - M 1938858 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Naranjada con Soda, Carnaval Naranjada con soda y diseño de una naranja todo en un fondo amarillo, clase: 32 Internacional, Exp. 2007-03233, a favor de: FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 0802403, Tomo: 263 de Inscripciones del año 2008, Folio: 236, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de septiembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16104 - M 1938860 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MOTOROLA, INC, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

POET

Para proteger:
Clase: 9

TELÉFONOS, TELÉFONOS CELULARES, RADIOS EMISORES Y RECEPTORES; TRANSMISORES DE RADIO, ORGANIZADORES PERSONALES DIGITALES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO PORTÁTILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA MENSAJES, DISPOSITIVOS MANUALES DE JUEGO, CÁMARAS ELECTRÓNICAS, ESPECÍFICAMENTE CÁMARAS DIGITALES, CÁMARAS DE VIDEO; PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA COMERCIO POR VÍA ELECTRÓNICA PARA PERMITIR AL USUARIO HACER ÓRDENES Y PAGOS CON SEGURIDAD EN EL CAMPO DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DE NEGOCIOS VÍA UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS O RED DE TELECOMUNICACIONES; O SEÑALES INALÁMBRICAS ORIGINARIAS DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES COMO RADIO MODEMS, UNIDADES DE POSICIONAMIENTO GLOBAL, BATERÍAS, CARGADORES DE BATERÍA Y ADAPTADORES DE ENERGÍA.

Clase: 38
SERVICIOS DE TELÉFONOS INALÁMBRICOS Y TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS Y DOCUMENTOS VIA REDES DE COMPUTADORAS Y REDES GLOBALES DE COMPUTADORAS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-03279, doce de septiembre, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16105 - M 1938860 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ETERNAL MAGIC

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICOS, FRAGANCIAS, ARTÍCULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA PIEL, LOS OJOS, LOS LABIOS, EL CABELLO, LOS PIES; Y LAS UÑAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03280, doce de septiembre, del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de septiembre del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16106 - M 1938860 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de LABORATORIOS BARLY S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Fladol

Para proteger:
Clase: 5

ESPECÍFICAMENTE UN ESPASMOLÍTICO DE ACCIÓN ESPECÍFICA (INTIFLATULENTO).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03255, once de septiembre, del año dos mil ocho. Managua, dieciocho de septiembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16107 - M 1938860 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Zino Davidoff SA, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SILVER SHADOW

Para proteger:
Clase: 3

PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; AGUAS DE COLONIA; AGUAS DE TOCADOR; PREPARACIONES PARA DESPUÉS DE AFEITARSE; PREPARACIONES DE TOCADOR; PREPARACIONES HIGIÉNICAS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO, PREPARACIONES PARA BRONCEARSE; PREPARACIONES PARA REFORZAR Y FORTALECER LAS UÑAS; PREPARACIONES PARA USO EN EL BAÑO; PREPARACIONES DE ESPUMAS Y GEL PARA USO EN EL BAÑO Y LA DUCHA, PREPARACIONES TÓNICAS PARA EL CUERPO; DEPILATORIOS; MASCARAS PARA EL ROSTRO; REMOVEDOR DE MAQUILLAJE DE LOS OJOS, ESMALTE PARA LAS UÑAS, QUITA ESMALTE PARA LAS UÑAS, LOCIONES EMOLIENTES PARA REMOVER LA CUTÍCULA; LOCIONES REVITALIZANTES DE LAS UÑAS, CREMAS PARA BRONCEARSE, RUBORES, LÁPICES LABIALES, HUMECTANTES CONCENTRADOS PARA EL CUERPO (NO PARA USOS MÉDICOS), CREMAS DE AFEITAR, CREMAS PARA ANTES DE AFEITARSE, DESODORANTES, (EN SPRAY (ROCÍO) Y BARRA), DESODORANTES PARA USO PERSONAL, ANTITRANSPIRANTES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03256, once de septiembre, del año dos mil ocho. Managua, dieciocho de septiembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16108 - M 1938860 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de TomTom International B.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EASYPORT

Para proteger:
Clase: 9

EQUIPOS DE MONTAJE PARA UNIDADES DE UN SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS), QUE CONSISTE EN UN DISPOSITIVO PARA CONECTAR LA UNIDAD EL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) AL PARABRISAS DE UN VEHÍCULO Y EL ADAPTADOR DE CORRIENTE PARA LA UNIDAD DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03282, doce de septiembre, del año dos mil ocho. Managua, treinta de septiembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16109 - M 1938860 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PALEMBRIS

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGÍA, INFECCIÓN, INFLAMACIÓN, UROLOGÍA, GINECOLOGÍA Y DIABETES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02276, diecinueve de junio, del año dos mil ocho. Managua, uno de octubre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 16110 - M 1938864 - Valor C\$ 290.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Acer Inc., de República de China, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GATEWAY

Para proteger:
Clase: 9

EQUIPOS (HARDWARE) DE COMPUTADORA, PROGRAMAS GUARDADOS EN MEMORIA INALTERABLE ("FIRMWARE"), DISPOSITIVOS Y PROGRAMAS (SOFTWARE) PERIFÉRICOS; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES; CAJAS DIGITALES PARA COLOCAR SOBRE APARATOS; DECODIFICADORES; DECODIFICADORES RECEPTORES INTEGRADOS; CAJAS DE JUEGOS; CONSOLAS DE JUEGOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES; CAJAS PARA CABLE; CAJAS DIGITALES DE DIFUSIÓN TERRESTRES; TELÉFONOS INTERNOS; VIDEOTELÉFONOS; COMPUTADORAS PERSONALES; COMPUERTAS; COMPUERTAS RESIDENCIALES; TELEVISORES DIGITALES; TARJETAS PARA TELEVISORES DIGITALES; ESTACIONES DE TRABAJO CON INFRAESTRUCTURA OPERATIVA LIMITADA; ESTACIONES DE TRABAJO CON INFRAESTRUCTURA OPERATIVA LIMITADA PARA INTERNET; TERMINALES BASADAS EN WINDOW; COMPUTADORAS PERSONALES AUTOMÁTICAS; PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO, MONITORES PARA PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; PIZARRAS INALÁMBRICAS DE INTERNET; LIBROS ELECTRÓNICOS ("E-BOOKS"); DISPOSITIVOS MANUALES INTELIGENTES; ASISTENTES PERSONALES DIGITALES; COMPUTADORAS PERSONALES DE MANO; TELÉFONOS INTELIGENTES; PORTADORAS DE INFORMACIÓN; PORTADORAS DE DATOS; LIBROS ELECTRÓNICOS PALM; CÁMARAS PARA

COMPUTADORAS PERSONALES; CÁMARAS DIGITALES PARA IMÁGENES FIJAS; VIDEOCÁMARAS; CÁMARAS DIGITALES DE MODO DOBLE; SERVIDORES; ESTACIONES DE TRABAJO; DISPOSITIVOS RAID (SIGLAS EN INGLÉS DE CONJUNTOS REDUNDANTES DE DISCOS BARATOS); CAJAS DE ALMACENAMIENTO; BASTIDORES, APARATOS SERVIDORES, REDES; REDES DE ÁREA DE ALMACENAMIENTO; COMPUTADORAS PERSONALES; COMPUTADORAS DE ESCRITORIO; COMPUTADORAS TIPO CUADERNO; COMPUTADORAS TODO EN UNO CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO; COMPUTADORAS TODO EN UNO CON TUBO DE RAYOS CATÓDICOS; COMPUTADORAS DE MANO; COMPUTADORAS PORTÁTILES (LAPTOP); COMPUTADORAS DE MANO; COMPUTADORAS PERSONALES-TELEVISORES (PC-TV); COMPUTADORAS MÓVILES; COMPUTADORAS CON MULTIPROCESADOR; SERVIDORES DE RED; SERVIDORES DE MONTAJE EN BASTIDOR; SERVIDORES DE VIDEO POR DEMANDA; SERVIDORES DE PROTOCOLO DE INTERNET (IP) PARA TRANSMISIÓN DE VOZ; TARJETAS MADRE DE COMPUTADORAS; TARJETAS DE EXPANSIÓN; TERMINALES DE COMPUTADORAS; CAJAS DE CONFIGURACIÓN PARA COMPUTADORAS; DISPOSITIVOS DE ENTRADA/SALIDA; TECLADOS; RATONES; PLUMAS ÓPTICAS; LECTORES DE CÓDIGOS EN BARRA; ALOJAMIENTOS; EQUIPOS ÓPTICOS DE LECTURA/ESCRITURA; TECLADOS INALÁMBRICOS; RATONES INALÁMBRICOS; EQUIPOS DE RECONOCIMIENTO; EQUIPOS DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; ESCÁNERES; IMPRESORAS; DISPOSITIVOS DE CONEXIÓN EN REDES; MÓDEMS; MÓDEMS PARA TELÉFONOS CON ALTAVOCES; MÓDEMS PARA XDSL (LÍNEAS DE SUSCRIPTORES DIGITALES); MÓDEMS PARA CABLES; TARJETAS PARA MÓDEMS PCMCIA (ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TARJETA DE MEMORIA PARA COMPUTADORA PERSONAL); INTERFACES; TARJETAS DE INTERFAZ PARA REDES DE ETHERNET; TARJETAS DE REDES; TARJETAS DE REDES DE BUS UNIVERSAL EN SERIE (USB), TARJETAS DE REDES PARA PCMCIA, TARJETAS DE REDES INALÁMBRICAS, TARJETAS BLUETOOTH; TARJETAS BLUETOOTH PARA USB; TARJETAS DE REDES PARA ÁREA LOCAL INALÁMBRICAS 802.11 DEL IEEE (INSTITUTO DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA); TARJETAS PARA REDES HOMERF; EQUIPOS PARA BLUETOOTH; BOCAS DE CONEXIÓN DE ETHERNET; BOCAS DE CONEXIÓN DE CONMUTACIÓN A PUERTOS DE ETHERNET; ENRUTADORES DE ACCESO A INTERNET/ INTRANET; EQUIPOS DE FACSIMILE DE COMPUTADORAS; EQUIPOS DE CONEXIÓN EN REDES DE ÁREA LOCAL DE ALTA VELOCIDAD; ESTACIONES BASE DE REDES DE ÁREA LOCAL INALÁMBRICAS IEEE 802.11; ESTACIONES BASE DE REDES HOMERF; EQUIPOS DE PUNTO DE ACCESO INALÁMBRICO; DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES; TELÉFONOS; TELÉFONOS INALÁMBRICOS; TELÉFONOS DE INTERNET; TELÉFONOS MÓVILES; EQUIPOS DE VIDEOCONFERENCIAS; TELÉFONOS DE PROTOCOLO DE INTERNET (IP) PARA TRANSMISIÓN DE VOZ; TELÉFONOS DE INTERNET INALÁMBRICOS; TELÉFONOS VOIP (PROTOCOLO DE INTERNET PARA TRANSMISIÓN DE VOZ) INALÁMBRICOS; TELÉFONO DE PROTOCOLO DE INTERNET PARA TRANSMISIÓN DE VOZ; PROGRAMAS (SOFTWARE) DE PROTOCOLO DE INTERNET PARA TRANSMISIÓN DE VOZ; CONMUTADORES; CONMUTADORES DE PROTOCOLO DE INTERNET PARA TRANSMISIÓN DE VOZ; COMPUERTAS; COMPUERTAS RESIDENCIALES, SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA; ADAPTADORES DE POTENCIA; MÓDULOS DE CC (CORRIENTE CONTINUA) A CC; SUMINISTRO DE ENERGÍA DE CONMUTACIÓN; SUMINISTROS DE ENERGÍA ININTERRUMPIDOS; SUMINISTROS DE ENERGÍA PARA SISTEMAS AUXILIARES DE BATERÍAS; CIRCUITOS INTEGRADOS; UNIDADES DE DISCO; UNIDADES DE DISCOS ÓPTICOS; MEMORIAS DE COMPUTADORAS; EQUIPOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; TABLEROS DE CIRCUITO IMPRESO; TARJETAS DE EXPANSIÓN PARA COMPUTADORAS; TARJETAS DE INTERFAZ; TARJETAS DE VIDEO; TARJETAS DE CONJUNTOS VIDEOGRÁFICOS; TARJETAS DE AUDIO; MULTIPLEXORES ÓPTICOS; MULTIPLEXORES; PORTADORAS DE CIRCUITOS; MONITORES DE RAYOS CATÓDICOS; AMPLIFICADORES DE LÍNEA; MULTIPPLICADORES DE LÍNEA; CONTROLES REMOTOS; REPETIDORES; DISCOS ÓPTICOS; DISCOS COMPACTOS; VIDEO DISCOS DIGITALES; REGENERADORES DE SEÑALES DE FIBRA

ÓPTICA; DISCOS Y CINTAS MAGNÉTICOS CON PROGRAMAS (SOFTWARE) DE COMPUTADORAS; DISCOS COMPACTOS; DISCOS COMPACTOS PARA MEMORIA DE SÓLO LECTURA (CD-ROM); RECEPTORES DE SEÑALES DE FIBRA ÓPTICA; PORTADORAS DE CABLES COAXIALES; TRANSCPTORES; CONVERTIDORES DE SEÑALES; PORTADORAS DE CABLE; CONTESTADORES AUTOMÁTICOS; MÁQUINAS DE FAX; CHIPS; TRANSCPTORES DE FIBRA ÓPTICA DE IMÁGENES DE COLORES; ALTAVOCES; TABLEROS DE CONEXIONES; BOCAS DE CONEXIÓN; PUENTES; ENRUTADORES; CONMUTADORES DE REDES; CONMUTADORES DE MODO DE TRANSFERENCIA ASINCRÓNICO; DISCOS Y CINTAS MAGNÉTICOS CON PROGRAMAS DE COMPUTADORES DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE REDES Y SISTEMAS OPERATIVOS DE REDES; CAJAS DE CONFIGURACIÓN DE INTERNET; DESCODIFICADORES DE RECEPTORES DE SATÉLITE DIGITALES; COMPUERTAS DE COMUNICACIONES RESIDENCIALES; EQUIPOS MANUALES DE PROTOCOLOS DE ACCESO INALÁMBRICO; COMPUTADORAS SIMPLES DE WEB; BOCAS DE CONEXIÓN PARA REDES; CABLES DE TRANSMISIÓN DE DATOS; CONVERTIDORES; ADAPTADORES; FILTROS; ANTENAS SATÉLITES; MÓDULOS ADAPTADORES DE COMUNICACIONES; APARATOS DE COMUNICACIÓN DE ACCESO; MÓDULOS PARA ANTENAS; ANTENAS; BOLSAS DE COMPUTADORES; GRABADORAS DE DISCOS COMPACTO ÓPTICOS; GRABADORAS DE DISCOS COMPACTOS REESCRIBIBLES; ESCÁNERES DE CAMA PLANA; ESCÁNERES DE PELÍCULAS; PROYECTORES DIGITALES; IMPRESORAS DE PELÍCULAS; MONITORES PLANOS; MONITORES DE PANELES DE DESPLIEGUE DE PLASMA; TELEVISORES; ADAPTADORES DE TERMINALES DE REDES DIGITALES PARA SERVICIO INTEGRADO; MÓDEMS PARA LÍNEAS DE SUSCRIPTORES DIGITALES ASIMÉTRICOS; TRANSMISORES INALÁMBRICOS DE RED DE ÁREA LOCAL (LAN); TRANSMISORES INALÁMBRICOS DE DATOS; TELÉFONOS MÓVILES DE BAJA POTENCIA; RECEPTORES DE SATÉLITE CON POCO NIVEL DE RUIDO; EQUIPOS DE ACCESO A XDSL A ALTA VELOCIDAD; EQUIPO DE ACCESO LOCAL DE BANDA ANCHA; COMPUERTAS DE PROTOCOLO DE INTERNET PARA TRANSMISIÓN DE VOZ; DISPOSITIVOS DE ACCESO INTEGRADO; REDES DE FIBRA SINCRÓNICAS; TARJETAS DE IDIOMA CHINO; ADAPTADORES DE MEDIOS TRANSPARENTES; TRANSISTORES; TABLEROS DE CIRCUITOS; SEMICONDUCTORES; CODIFICADORES/ DESCODIFICADORES DE MICROCIRCUITOS; TRANSISTORES DE SILICIO; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS; CHIP SEMICONDUCTORES; CHIPS MICROPROCESADORES; TABLEROS DE CIRCUITOS IMPRESOS; REJILLAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS DE ESCALA MUY GRANDE; TARJETAS DE CONTROL; FAXES AUDIOVISUALES; MÁQUINAS PAR APRENDER IDIOMAS; FILTROS DE PANTALLA; PUENTES INALÁMBRICOS PARA ETHERNET; COMPUERTAS RESIDENCIALES INALÁMBRICAS; TERMINALES DE BANDA ANCHA INALÁMBRICAS; DISPOSITIVOS DE REDE PERSONALES INALÁMBRICOS; SISTEMAS INALÁMBRICOS DE SERVICIOS DE DATOS PERSONALES; PARTES Y ACCESORIOS DE TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS, CLASE 9 INTERNACIONAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03004, veintidós de agosto, del año dos mil ocho. Managua, tres de octubre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ

Reg. No. 15529 – M. 7645372 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL No 17- 2008

Creación de La Oficina de Acceso a la Información Pública

MARIA ISABEL MUÑOZ GONZALEZ, Ministra por la Ley, actuando en nombre y representación del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, de conformidad con certificación del Acuerdo Presidencial

Número 31-2007, emitido a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil siete y publicado en la Gaceta, Diario Oficial número 20 del 29 de enero del año 2007, mediante el cual el compañero Presidente de La República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, le nombra Vice ministra de La Familia, Adolescencia y Niñez; haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 29 de la Ley 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en la Gaceta, Diario Oficial de la República Nicaragua, número 102 del día tres de junio del año mil novecientos noventa y ocho, sus Reformas; Ley 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley 290, publicada en la Gaceta Diario Oficial Número 20 del día veintinueve de enero del año dos mil siete; el artículo 28 del Decreto número 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto 71-98; Reglamento de la Ley 290, publicado en la Gaceta, Diario Oficial número 91 y 92 del once de mayo del año dos mil seis, el que íntegramente dice: “**Viceministros:** Son funcionarios auxiliares y suplentes temporales de los Ministros. Su autoridad se extiende a las funciones que le delegue el Ministro. En ausencia del Ministro, el Viceministro lo sustituirá y se le denominará “Ministro por la Ley”.

Considerando

I

Que el artículo 4 de la Ley 621, Ley de Acceso a la Información Pública, publicada en La Gaceta Diario Oficial Número 118 del 22 de Junio del 2007, define en su inciso **n. Oficina de Acceso a la Información Pública:** Dependencia subordinada directamente a la máxima autoridad de cada entidad pública a la que le han sido asignadas las funciones inherentes a la aplicación de la presente ley dentro del organismo a que pertenece, particularmente en lo relativo a posibilitar el acceso a la información a que se le alude en la presente Ley.

II

Que de conformidad con el artículo 352 del Decreto 25-2006, del 20 de abril del año 2006, Se faculta a los Ministros de Estado, Para que mediante acuerdo puedan crear, modificar o suprimir todas aquellas instancias sustantivas, asesorías o de apoyo que estructuran su respectivo Ministerio, que tengan un rango igual o inferior al de departamento u oficina.

III

Que el artículo 352 del Decreto 25-2006, del 20 de abril del año 2006, faculta a los Ministros de Estado, para que mediante Acuerdo puedan crear, modificar o suprimir todas aquellas instancias sustantivas, asesorías o de apoyo que estructuran su respectivo Ministerio, que tengan un rango igual o inferior al de Departamento u Oficina. Dicho Acuerdo Ministerial deberá ser publicado en la Gaceta, Diario Oficial.

IV

Que al tenor del Artículo 7 del Decreto No. 81-2007, Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, la máxima autoridad del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, como entidad obligada deberá Crear **La Oficina de Acceso a la Información Pública** (OAIP) en su respectiva entidad, reorganizando y adecuando para ello sus estructuras orgánicas.

V

Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 621, Ley de Acceso a la Información Pública, y Artículo 9 del Decreto 81-2007, Reglamento de la Ley de Acceso a la Información pública, establece que: **La Oficina de Acceso a la Información Pública** (OAIP) estará a cargo de un funcionario nombrado por la máxima autoridad de la entidad obligada quien deberá contar con título universitario de carreras afines a la ciencia de la Información, documentación, bibliotecología, Archivista, con conocimientos en materia de acceso, gestión y divulgación de la información:

Por Tanto:

ACUERDA

Primero: Crear La Oficina de Acceso a la Información Pública (OAIP), la que estará subordinada a la Máxima Autoridad del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez y tendrá como misión facilitar a las personas que así lo demanden, el acceso a la información.

Segundo: Que el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, como entidad obligada deberá adecuar un espacio físico apropiado para asegurar el funcionamiento de **La Oficina de Acceso a la Información Pública** (OAIP); designar el personal necesario para atender, orientar al público en materia de acceso a la Información, cumplir con las funciones y acciones inherentes a ella.

La Oficina de Acceso a La Información Pública, deberá contar con los recursos tecnológicos necesarios (equipos informáticos, de reproducción, digitalización e Internet) para garantizar la divulgación y acceso a la Información, la recepción de las solicitudes y suministro de información a las personas que la demandan tanto en soporte físico como electrónico.

Tercero: Nombrar a la señora **MARIA CRISTINA GAITAN FLORES**, mayor de edad, soltera, licenciada en comunicación social y de este domicilio, **Responsable de la Oficina de Acceso a La Información Pública** del Ministerio de La Familia, Adolescencia y Niñez.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad Managua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil ocho. MARIA ISABEL MUÑOZ GONZALEZ, Ministra por la Ley.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 15510

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 49, se encuentra la Resolución No. 193-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.193-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintinueve de Septiembre del año dos mil ocho, a las Doce de la Mañana, con fecha del Veintinueve de Septiembre del año dos Mil Ocho, presentó solicitud de inscripción de la Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE “EL MERCADO JEHOVA JIREH” R.L (COSEPUEMJEJI, R.L) Constituida en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, el día Diecisiete de Mayo del año dos mil Ocho. Se inicia con Treinta y ocho (38) Asociados, Treinta y un (31) hombres, Siete (07) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 7,600.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,900.00 (UN MIL NOVECIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE “EL MERCADO JEHOVA JIREH” R.L (COSEPUEMJEJI, R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. PRESIDENTE: Julio Cesar Palacios Amador. VICE-PRESIDENTE: Juan Ramón García Ruiz. SECRETARIO: Carolina Raquel Flores. TESORERO: Benjamín Antonio Guadamuz Ramírez. VOCAL: Marvin José Pavón López. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE

DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veintinueve Días del mes de Septiembre del año dos mil ocho. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 15511

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 48, se encuentra la Resolución No. 192-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.192-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintinueve de Septiembre del año dos mil ocho, a las Doce y treinta minutos de la Mañana, con fecha del Veintinueve de Septiembre del año dos Mil Ocho, presentó solicitud de inscripción de la Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE NAMASLI R.L (COOPAN, R.L) Constituida en el Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, el día veintidós de Marzo del año dos mil Seis. Se inicia con Dieciséis (16) Asociados, Doce (12) hombres, Cuatro (04) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE NAMASLI R.L (COOPAN, R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. PRESIDENTE: Orlando Evaristo González Hernández. VICE-PRESIDENTE: Juan Bautista Meza Rocha. SECRETARIO: Jorge Ulises Ríos Matute. TESORERO: Rosibel Rivera Martínez. VOCAL: Marcial Meza García. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veintinueve Días del mes de Septiembre del año dos mil ocho. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 15512

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 47, se encuentra la Resolución No. 188-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.188-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintidós de Septiembre del año dos mil ocho, a las Doce de la Mañana, con fecha del Veintidós de Septiembre del año dos Mil Ocho, presentó solicitud de inscripción de la Personalidad Jurídica la COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCTORES ORGANICOS DE EL RAMA" R.L (COMPOR, R.L) Constituida en el Municipio de Rama, Departamento de la Región Autónoma del Atlántico Sur, el día Diez de Junio del año dos mil Ocho. Se inicia con Veinticinco (25) Asociados, Diecinueve (19) hombres, Siete (06) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 25,000.00 (VEINTICINCO MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,000.00 (UN MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCTORES ORGANICOS DE EL RAMA" R.L (COMPOR, R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. PRESIDENTE: Wilberto Chavarria Martinez. VICE-PRESIDENTE: Juan Antonio Jarquin. SECRETARIO: Ramona Quintero. TESORERO: Juan Escoto León. VOCAL: Anselmo García. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que

fue debidamente cotejado a los Veintidós Días del mes de Septiembre del año dos mil ocho. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 15513

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 109, se encuentra la Resolución No. 412-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No 412-2008, MINISTERIO DEL TRABAJO, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS. Managua treinta y uno de Enero del año Dos Mil ocho, las nueve de la mañana. Con fecha treinta y uno de Enero del año Dos Mil Ocho, presento solicitud de Reforma Total de Estatuto la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN "HELIODORO RUIZ", (E. R) R.L. Siendo su domicilio Social en la Comarca El Jocote del Municipio de San Isidro, Departamento de Matagalpa, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Acta No. 067, del folio 112 al folio 115 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las ocho de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN "HELIODORO RUIZ", (E. R) R.L. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de Febrero del año dos mil ocho. F) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP), Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diecinueve días del mes de Septiembre del año Dos mil Ocho.(f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 15514

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 123-, se encuentra la RESOLUCION N0. 471-2006, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0.471-2006, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintidós de Septiembre del año Dos Mil seis, la once y diez minutos de la mañana. Con fecha veintiuno de Septiembre del Año Dos Mil Seis, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERURBANO RUTA SUR, CARGA Y PASAJEROS DE RIVAS R.L. (COTRARIR.L). Siendo su domicilio social en la ciudad de Rivas, Departamento de Rivas; cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Acta No.07, folios 029 al 033, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las tres y trece minutos de la tarde del día dieciséis de julio del año Dos Mil Cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERURBANO RUTA, SUR, CARGA Y PASAJEROS DE RIVAS R.L. (COTRARI, R.L.). Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL

TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de Septiembre del año Dos Mil Seis.- (F) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. Es conforme con su original, con el que debidamente fue cotejado, a los veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil Ocho. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS

Reg. No. 16307 - M. 7658079 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN POR REGISTRO No. 08-08 “CONTRATACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE” (RECORRIDO DE PERSONAL)

La Presidencia Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, según Resolución No. 25-08, invita a las Personas Naturales y Jurídicas autorizadas en nuestro País para la prestación de Servicios de Transporte, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la prestación de Servicios de Transporte para recorrido del personal de INISER, bajo las siguientes condiciones:

- 1) Esta Adquisición es financiada con fondos propios de INISER.
- 2) Los Servicios solicitados deberán ser prestados en INISER Central e INISER Camino de Oriente en Managua, durante un plazo de doce (12) meses calendarios, contados a partir de la fecha fijada en el Contrato.
- 3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de Unidad de Adquisiciones, ubicadas en INISER Central, Km. 4½ Carretera Sur, frente donde fue la Embajada Americana, a partir del día 27 al 29 de octubre inclusive del año 2008 en horario de 8:30 am a 4:00 pm.
- 4) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo, no reembolsable de C\$ 100.00 (cien córdobas exactos), en caja de INISER Central- Edificio B y retirar el documento en la oficina de Unidad de Adquisiciones.
- 5) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas. Así como las Resoluciones, circulares y cualquier otra disposición emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado.
- 6) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda en córdobas, en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio B de INISER Central, a más tardar a las 10:00 a.m. del día 12 de Noviembre del año 2008.
- 7) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
- 8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)
- 9) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% (uno por ciento) del precio total de la oferta.
- 10) Las ofertas serán abiertas inmediatamente después de la recepción de las mismas, en presencia el comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir.

LIC. EDUARDO HALLESLEVENS, PRESIDENTE EJECUTIVO-
INISER.

2-1

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 16232 - M. 7645979 - Valor C\$ 380.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 54 de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la licitación pública **“ADQUISICIÓN DE GRANOS BASICOS”** financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener los días 23 y 24 de Octubre del 2008, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 8:00 a.m. a las 02:00 p.m., este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 24 de Noviembre a las 02:00 p.m en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR, que cita de Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de la Cancillería, Managua.

Managua, 17 de Octubre del dos mil ocho.- ORLANDO CASTILLO CASTILLO, Presidente Ejecutivo.

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 54 de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la licitación pública **“ADQUISICIÓN DE JUGUETES”** financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener los días 23 y 24 de Octubre del 2008, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 8:00 a.m. a las 02:00 p.m., este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 24 de Noviembre a las 11:00 a.m en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR, que cita de Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de la Cancillería, Managua.

Managua, 17 de Octubre del dos mil ocho.- ORLANDO CASTILLO CASTILLO, Presidente Ejecutivo.

2-2

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 16308 - M. 7658165 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 09-029-08-BCN LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-06-027-08-BCN ADQUISICIÓN DE DOS CAMIONETAS

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

PRIMERO

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución N° GG-06-027-08-BCN, del día veintitrés del mes de junio del año dos mil ocho, realizó la evaluación de las ofertas presentadas para la Licitación por

Registro GAP-06-027-08-BCN – “**Adquisición de dos Camionetas**”, e hizo la recomendación de adjudicación por medio de Acta del Comité de Licitación No. 09-034-08-DAM, con fecha dieciocho de septiembre del año 2008.

SEGUNDO

Que el día veinticuatro del corriente año el presidente del comité de licitación hizo del conocimiento del Gerente General del BCN y de la empresa participante en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar la contratación en mención a la empresa **AUTONICA, S.A.**

TERCERO

Que transcurrido el término de Ley, sin haberse presentado ninguna Impugnación y considerando que en dicha Licitación se ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

POR TANTO:

De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 48 del Reglamento General de dicha Ley, Dictamen de Recomendación emitido por el Comité de Licitación constituido para esa Licitación y no existiendo ningún Recurso de Impugnación, el suscrito

RESUELVE:

Adjudicar la Licitación Restringida **GAP-06-027-08-BCN “Adquisición de dos Camionetas”** a la empresa: **AUTONICA, S.A.**, con un monto total de **C\$1,009,822.00** (Un millón nueve mil ochocientos veintidós córdobas).

Esta empresa es recomendada por ser la única empresa que ofertó y por considerar la oferta conveniente a los intereses de la Institución y haber reunido los requisitos técnicos requeridos en el documento Base de Licitación. Dicho contrato será firmado por el Representante Legal de la empresa adjudicada y por el Representante Legal del BCN.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis del mes de septiembre del año 2008. José de Jesús Rojas, Gerente General.

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 10-030-08-BCN LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-06-028-08-BCN ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

PRIMERO

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución N° GG-06-028-08-BCN, del día veintitrés del mes de junio del año dos mil ocho, realizó la evaluación de las ofertas presentadas para la Licitación por Registro GAP-06-028-08-BCN – “**Adquisición de Equipos de Seguridad**”, e hizo la recomendación de adjudicación por medio de Acta del Comité de Licitación No. 09-036-08-DAM, con fecha veinticuatro de septiembre del año 2008.

SEGUNDO

Que el día veintiséis de septiembre del corriente año el secretario del comité de licitación hizo del conocimiento del Gerente General del BCN y de las empresas participantes en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar la contratación en mención a las empresas **CONTESA, ULTRANIC, CASA TERANY SIEMENS, S.A.**,

TERCERO

Que transcurrido el término de Ley, sin haberse presentado ninguna Impugnación y considerando que en dicha Licitación se ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

POR TANTO:

De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 48 del Reglamento General de dicha Ley, Dictamen de Recomendación emitido por el Comité de Licitación constituido para esa Licitación y no existiendo ningún Recurso de Impugnación, el suscrito

RESUELVE:

Adjudicar la Licitación Restringida **GAP-06-028-08-BCN “Adquisición de Equipos de Seguridad”** a las empresas: **CONTESA, ULTRANIC, CASA TERANY SIEMENS, S.A.**, con un monto total de **C\$1,025,763.93** (Un millón veinticinco mil setecientos sesenta y tres córdobas con 93/100)

Estas empresas son recomendadas por considerar que las ofertas son convenientes a los intereses de la Institución y haber reunido los requisitos técnicos requeridos en el documento Base de Licitación. Dicho contrato será firmado por el Representante Legal de las empresas adjudicadas y por el Representante Legal del BCN.

Dado en la ciudad de Managua, a un día del mes de Octubre del año 2008. José de Jesús Rojas, Gerente General.

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 10-031-08-BCN LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-08-033-08-BCN ADQUISICIÓN PRODUCTOS DE CAFETERIA

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

PRIMERO

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución N° GG-08-033-08-BCN, del día doce del mes de agosto del año dos mil ocho, realizó la evaluación de las ofertas presentadas para la Licitación Restringida GAP-08-033-08-BCN – “**Adquisición de Productos de Cafetería**”, e hizo la recomendación de adjudicación por medio de Acta del Comité de Licitación No. 10-037-08-DAM, con fecha siete de octubre del año 2008.

SEGUNDO

Que el día nueve de octubre del corriente año el Secretario del Comité de Licitación hizo del conocimiento del Gerente General del BCN y de las empresas participantes en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar la contratación en mención a la empresa **Equipos y Máquinas Industriales de Nicaragua, S.A. (EMINSA)**.

TERCERO

Que transcurrido el término de Ley, sin haberse presentado ninguna Impugnación y considerando que en dicha Licitación se ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

POR TANTO:

De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 48 del Reglamento General de dicha Ley, Dictamen de Recomendación emitido por el Comité de Licitación constituido para esa Licitación y no

existiendo ningún Recurso de Impugnación, el suscrito

RESUELVE:

Adjudicar la Licitación Restringida **GAP-08-033-08-BCN** “**Adquisición Productos de Cafetería**” a la empresa: **EMINSA.**, con un monto total de **C\$612,200.25** (Seiscientos doce mil doscientos córdobas con 25/100.)

Esta empresa es recomendada por considerar que la oferta es conveniente a los intereses de la Institución y haber reunido los requisitos técnicos requeridos en el documento Base de Licitación. Dicho contrato será firmado por el Representante Legal de la empresa adjudicada y por el Representante Legal del BCN.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Octubre del año 2008. José de Jesús Rojas, Gerente General.

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE TICUANTEPE

Reg. No. 16309 - M. 7658076 - Valor C\$ 95.00

AVISO COMPRA POR COTIZACION ALCALDIA MUNICIPAL DE TICUANTEPE PROYECTO No.: CCT-10-08

PROYECTO: “RED DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE”

La Alcaldía Municipal de Ticuantepe, invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la construcción de “RED DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE”.

La licitación será regida por las normas de procedimientos que dicta la ley 622 (Ley de Contrataciones Municipales) y se efectuara conforme los procedimientos de COMPRA POR COTIZACION. La adquisición de este proyecto será financiada con fondos nacionales a través de Transferencias Municipales, y está abierta a todas las personas naturales o jurídicas elegibles en nuestro país según las normas.

Los licitantes que estén interesados podrán adquirir el juego completo del documento de licitación en Español, mediante el pago de una suma no reembolsable de C\$ 70.00 (setenta córdobas netos). Esta suma podrá pagarse en efectivo o cheque a favor de la **Alcaldía Municipal de Ticuantepe**, en la oficina de tesorería de esta Municipalidad. Los documentos de licitación serán entregados en la Unidad de Adquisiciones el día 28 de Octubre en horas laborales (8:00 am a 5:00 pm.).

Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar el 07 de Noviembre del 2008 a las 14 horas. Ofertas electrónicas no serán permitidas, las ofertas que se presenten fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deben cumplir con las normas establecidas en el documento de licitación.

Ing. Nelson Eduardo Áreas Ruiz, Resp. Unidad de Adquisiciones Alcaldía Municipal de Ticuantepe Enitel, Ticuantepe 1 C. al Norte, 1 C. al Este Teléfono: 2797012, telefax: 2767814. E-mail: ingnelsonr@hotmail.com.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 14625 – M. 7644160 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 58 Partida No. 114, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

KELDDY MARNIEL SEVILLA ALEMÁN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. No. 15561 – M. 7645412 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 121, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad del Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MAURA JUSTINA MUNGUÍA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título e **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 22 de septiembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1559 – M. 7645446 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 87, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

SILVIA ELENA SILES PINEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 22 de septiembre de 2008. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15555 – M. 7645485 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 367, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DIANA ELIZABETH DOMINGUEZ OSEJO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurián.

Es conforme. León, 24 de mayo de 2007.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 15557 – M. 7645444 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 361, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ISIDRO RAUL FONSECA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurián.

Es conforme. León, 25 de agosto de 2008.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 15562 – M. 7645394 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 403, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JULIANA DE LOS ANGELES DELGADILLO WASSMER, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación** mención **Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de agosto de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

SECCION JUDICIAL**CITACIÓN**

Reg. No. 16310 - M. 7658075 - Valor C\$ 95.00

Citase a los accionistas de **ULTRA DE NICARAGUA S.A.** para la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en el local de la sociedad, el día catorce de Noviembre del año en curso, a las dos de la tarde.

Si no hubiera quórum se hace una segunda convocatoria para la Junta que se celebrará en el mismo lugar y hora el día veinte y ocho de Noviembre del año en curso.

Agenda:

Primero: comprobación del quórum legal
Segundo: Elección de los miembros de la Junta Directiva
Tercero: Elección del Vigilante.
Cuarto: Cualquier otro punto de interés de los socios.

Managua, 20 de Octubre del año 2008.- Rodrigo Cardenal Martinez, Secretario de la Junta Directiva.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Reg. No. 15722 –M. 7645544 –Valor C\$ 435.00

TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y OCHO.- (48).- DISOLUCION DE SOCIEDAD.- En la ciudad de Chinandega, a las once de la mañana del día veintiocho de abril del año dos mil ocho.- ANTE MI: MIGUEL ANTONIO FUENTES MENDOZA, Abogado y Notario Público de este domicilio, con oficina abierta en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que finaliza el día veintidós de Febrero del año dos mil once, comparecen los señores: EDILBERTO BETANCO HERNANDEZ, soltero, transportista, identificado con cédula No.093-230165-0003Y, JAIRO ANIBAL MORENO CORRALES, soltero, comerciante, identificado con cédula No 093-251063-0002W, HOLMAN IVAN MORENO MARTINEZ, soltero, obrero, con pasaporte No. C-494154, a quien yo el Notario doy fe de conocerlos personalmente, de que a mi juicio y real entender tienen la suficiente capacidad civil, perfecta legal y necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento del presente acto, quienes conjuntamente dicen: PRIMERA CLAUSULA: Que mediante Escritura Pública No. Ciento treinta y ocho (138), otorgada a las diez de la mañana del día dieciocho de Noviembre del año dos mil cinco, ante mis oficios Notariales, los otorgantes constituyeron una Sociedad Anónima de nombre INDUSTRIA TEXTILERA EXPRESS, S. A.(INTEXSA), dicha Escritura de constitución social, fue inscrita en el Libro de Personas con el No. 17,850, página: 222, al 224, Tomo : 42, bajo el No. mil quinientos doce (1,512), páginas 223 y 232, Tomo: 50, del Libro II Mercantil Ordinario, la que fue convenida por veinte años, a partir de la fecha de inscripción.- SEGUNDA CLAUSULA: Continúan manifestando los otorgantes conjuntamente por unanimidad, por conveniencia mutua y procediendo de común acuerdo, tomando en cuenta la situación económica de la empresa y apoyados en la cláusula décima segunda, del pacto social que se refiere a la liquidación y disolución de la Empresa, por la pérdida de dos terceras partes del capital social, todos acuerdan y deciden disolver y liquidar la Compañía Limitada antes mencionada en este documento, en consecuencia dan por concluidas las Operaciones Comerciales y proceder de inmediato a la correspondiente liquidación, al efecto ordenan la conformación de la comisión Liquidadora que estará, integrada por los señores: JAIRO ANIBAL MORENO CORRALES Y EDILBERTO BETANCO HERNANDEZ, quienes dirigirán los destinos del Haber Social por un plazo de treinta días, a partir de la fecha de su nombramiento y Notificación, teniendo a su cargo todos los documentos, libros correspondientes, que tendrán derechos y obligaciones consignadas para tal efecto, en el Código de Comercio, también deberán formular la Distribución o destino del Haber Social, si lo hubiere igualmente, formularan formas de pago de obligaciones que tenga la Sociedad hasta la fecha de su disolución, sometiendo dichos resultados a la consideración de la Junta General para su Aprobación.- TERCERA CLAUSULA: Continúan manifestando conjuntamente los accionista de la sociedad, que todo el

Activo de la Sociedad (INTEXSA), ha quedado reducido a cero, y que cada uno de ellos no tienen derechos a reclamos, ni objeción alguna que presentar en contra del otro, en consecuencia Declaran Disuelta la Empresa ó Sociedad a la cual pertenecieron, aprobados todos los actos de administración: que han sido llevados a cabo hasta el día de hoy, fecha del presente instrumento Público y, aprobados los planes de cierre que fueron sometidos al conocimiento de los otorgantes.- CUARTA CLAUSULA: Siguen manifestando los Socios que de conformidad, con lo dictado en el Código de Comercio Vigente, se publicará el Acta de Aprobación final de la Junta de la Liquidación y Disolución en la Gaceta Diario Oficial, así como su Inscripción en el Registro Correspondiente.- así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia Legal de este acto, su alcance y sentido de las cláusulas generales que aseguran su validez, y el de las especiales, que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- y leí íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, quienes lo encuentran conforme, ratifican, aprueban y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.-(f) firma ilegible de Edilberto Betanco Hernández, (f) firma ilegible de Jairo Aníbal Moreno Corrales, (f) Holman Moreno, (f) M. Fuentes M.. Notario Público. PASO ANTE MI: Reverso del folio treinta y nueve al Reverso del folio cuarenta de mi Protocolo No. veintiuno, que llevo en el presente año, a solicitud de señor: EDILBERTO BETANCO HERNANDEZ Y OTROS, libro este primer testimonio en dos hoja útil de papel sellado de Ley, la que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Chinandega, a las nueve de la mañana del día dos de Mayo del año dos mil ocho.- MIGUEL ANTONIO FUENTES MENDOZA ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO. C. S. J. 2637.- Anotado con el Número: 114,428, Páginas 73 del tomo 91 del Libro Diario è Inscrito con el Número: 1.708, Páginas 261 al 263 del tomo 57, Libro II Mercantil Ordinario: y Número 19.357, Páginas 399 al 400 del tomo 49 del Libro de Personas: ámbos del Libro del Registro Público de la Propiedad de este Departamento: Queda Anotado en los Indices. Chinandega, Siete de Agosto del año dos mil Ocho. Denis Ángel Morán Registrador Público Suplente De Chinandega.

RECURSO DE APELACION

Reg. No. 15664 – M. 7645436 – Valor C\$ 95.00

A cualquier medio de comunicación escrito de circulación nacional. Para que sea del conocimiento público se ha dictado sentencia que en su parte resolutive dice: TRIBUNAL DE APELACIONES CIRCUNSCRIPCION SUR. SALA CIVIL Y LABORAL. GRANADA, treinta y uno de julio del dos mil ocho. Las dos de la tarde. POR TANTO: Basados en las anteriores consideraciones en las disposiciones legales citadas en la Ley Orgánica del Poder Judicial Ley 260. Artos. 13, 14, 21, 41.1, 107 y 143.2; arto. 998 C. y artos. 424, 426 Pr. Los suscritos magistrados RESULEVEN: I) No ha lugar al recurso de apelación interpuesto por la señora Rosa de Jesús García García, de generales en autos: II) En consecuencia, se confirma el auto emitido por el Juzgado Civil de Distrito en la ciudad de Rivas, el veintidós de agosto del dos mil seis, a las diez y diez de la mañana. III) Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado de los resuelto, regresen los autos al Juzgado de origen, para los efectos de ley que procedan. (f) N. J. Miranda C., (f) A. Gross G. (f) L. Rivas P. (f) J. Salazar M. Sria. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado en la ciudad de Granada, a los ocho días del mes de octubre del dos mil ocho. Lic. Julia María Salazar Morales, Secretaria Sala Civil y Laboral Tribunal de Apelaciones Circunscripción Sur Granada.

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. 14886 - M 7644358/7644439 - Valor C\$ 285.00

La Licenciada: MARTHA DINORA ARIAS QUINTANILLA, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público y de este domicilio, en calidad de Apoderado General Judicial de la menor: Melina Judith González León, désele la intervención de ley que en derecho corresponde, en la que solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara su padre el señor: HUGO JOSE GONZALEZ (Q.E.P.D) en especial de la propiedad ubicada en Villa Venezuela, el cual se identifica dentro de los siguientes linderos Norte: lotes: 3,182 y 3181 midiendo (12.75 Mts), Sur: Lote 3,282 y 3281 midiendo (12.75 Mts), Este Lote 3198 y 3197 midiendo (14.00 mts.) y Oeste: Lote 3193 y 3194 midiendo (14.00 Mts), inscrita bajo No. 92.091, Tomo: 1588, Folios: 270/1, Asiento: 1º columna

de inscripciones sección de Derechos reales del Libro de Propiedades del registro Público de Managua, quien tenga igual o mejor derecho, opóngase en el termino de ley.- Expediente: 005024-ORM1-2008-FM. Dado en el Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua, en la ciudad de MANAGUA, el cuatro de julio de dos mil ocho. (f) Lic. Margarita Romero Silva, Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Srio. Cesar Mendoza.- 3-2

Reg. 15524

Olga Dominga Blanco, solicita ser declarada única y universal heredera, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su esposo: Eduardo Baez.- Opóngase: Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, veintidós de julio del año dos mil ocho.- (f) Ma. Auxiliadora Chávez M., Secretaria.-

Dina Etanisláa Aguilera Rosas, solicita ser declarada única y universal heredera, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su esposo: Armando Gregorio Carrasco Zúñiga.- Opóngase: Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, veintiuno de julio del año dos mil ocho.- (f) Ma. Auxiliadora Chávez M., Secretaria.-

Ana Francisca Salgado García, solicita ser declarada única y universal heredera, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su padre: Ignacio de Jesús Salgado Solís.- Opóngase: Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, diez de julio del año dos mil ocho.- (f) Ma. Auxiliadora Chávez M., Secretaria.-

Rosa María Dávila, solicita ser declarada única y universal heredera, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su esposo: José Rubén Sandoval Centeno.- Opóngase: Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, siete de julio del año dos mil ocho.- (f) Ma. Auxiliadora Chávez M., Secretaria.-

Nieves del Socorro Cordoba García, solicita que sua hija: Ramona del Socorro Barrios Cordoba, sea declarada única y universal heredera, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su padre: Isidro Narciso Barrios Ramos.- Opóngase: Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, uno de julio del año dos mil ocho.- (f) Ma. Auxiliadora Chávez M., Secretaria.-

Anastacia Toribia Ordóñez, solicita ser declarada, en unión de sus hijos Wilson David y Wilfredo de Jesús ambos Baca Ordóñez, únicos y universales herederos, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su esposo y padre respectivamente: Alcides Isidro Baca Ponce.- Opóngase: Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, cuatro de julio del año dos mil ocho.- (f) Ma. Auxiliadora Chávez M., Secretaria.-

Rosa María Avendaño, solicita ser declarada, en unión de su hija Martha Isabel Somarriba Avendaño únicas y universales herederas, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su esposo y padre respectivamente: Juna Antonio Somarriba.- Opóngase: Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, siete de julio del año dos mil ocho.- (f) Ma. Auxiliadora Chávez M., Secretaria.-

Maria Teresa Ortiz Gurdián, solicita ser declarada única y universal heredera, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su esposo: Francisco Exsalon Delgadillo Rojas.- Opóngase: Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, ocho de julio del año dos mil ocho.- (f) Ma. Auxiliadora Chávez M., Secretaria.-

Aura Lila Cuadra Aguirre, solicita ser declarada única y universal heredera, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su padre señor: Octavio Efraín Cuadra.- Opóngase: Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, treinta de julio del año dos mil ocho.- (f) Ma. Auxiliadora Chávez M., Secretaria.-

Nidia del Socorro Corea, solicita ser declarada única y universal heredera, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejo su esposo: Gertrudis de la Concepción Medina Zamora.- Opóngase: Juzgado Segundo Civil del Distrito de Chinandega, diecisiete de junio del año dos mil ocho.- (f) Ma. Auxiliadora Chávez M., Secretaria.-